SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. UAESP-SAMC-07-2025

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SSF-057 “Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y los servicios complementarios, en los cementerios de propiedad del Distrito Capital, incluyendo su administración, operación, mantenimiento, explotación, gestión y conservación.”

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE DE 2025

INTRODUCCIÓN

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP, en adelante la “Entidad”, pone a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones para la selección del Contratista encargado de ejecutar el contrato para contratar la Implementación y puesta en marcha de Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.

Los Documentos del Proceso que incluyen los estudios y documentos previos, el estudio de sector,así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP.

La selección del Contratista se realizará a través del proceso de contratación No. UAESP-SAMC-06- 2025.

La Entidad evaluará las ofertas con base en las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones y en la normativa aplicable.

Todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes, intervenir en las audiencias y consultar los documentos del proceso en los términos previstos en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS PROPONENTES RECOMENDACIONES GENERALES

- Lea cuidadosamente el contenido del pliego de condiciones.
- Verifique que no esté incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar.
- Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos señalados en el presente proceso.
- Tenga en cuenta el cronograma establecido para el desarrollo de este proceso.
- En caso de que la plataforma SECOP II presente algún tipo de indisponibilidad durante el cursodel proceso, los posibles proponentes deberán remitirse a la Guía de Indisponibilidad de Colombia Compra Eficiente y cumplir con lo establecido so pena de rechazo de las ofertas.https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/nuevo-protocolo-de-indisponibilidad-para-usuarios-del-secop-ii. En los casos de indisponibilidad los proponentes podrán comunicarse al correo electrónico procesocontratacion@uaesp.gov.co

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y MODALIDAD DE SELECCIÓN

De acuerdo con el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y por la cuantía del proceso la modalidad de contratación que corresponde es la Licitación Pública.

Mediante Resolución No. 0357 del 09 de junio de 2025 ordenó la apertura de la licitación pública N° UAESP-LP- 01-2025 cuyo objeto correspondía a “Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y los servicios complementarios, en los cementerios de propiedad del distrito capital, incluyendo su administración, operación, mantenimiento, explotación, gestión y conservación.”

Que mediante Resolución No. 0491 del 18 de julio de 2025, se declaró desierto el proceso de Licitación Pública No. UAESP-LP- 01-2025.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso de Licitación Pública fue declarado desierto, se procede a dar aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.22. Decreto 1082 de 2015 que establece: "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.22. Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. La Entidad Estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, la Entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta".

Se concluye que la selección del contratista para el presente proceso se realizará mediante SELECCIÓN ABREVIADA, la cual se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas
que las modifiquen sustituyan y adicionen.

CONTROL SOCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a queconsulten los Documentos del Proceso en www.colombiacompra.gov.co. De acuerdo con la ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entreotros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en condiciones de ley.

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la Republica a través de los números telefónicos:

(571) 5629300, (571) 3822800; vía fax al número telefónico: (571) 3375890; la línea gratis de atención desde cualquier lugar del país: 01 8000 913 040 o al correo electrónico transparencia@presidencia.gov.co.

CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL

1.1 OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN, FORMA DE PAGO

El objeto, Presupuesto Oficial Estimado, plazo y ubicación del proyecto objeto del presente Proceso de Contratación se identifican en la siguiente tabla:

Objeto	Plazo del contrato(meses)	Valor presupuesto oficial(pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
SSF- 057 Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio público de destino final de cadáveres, restos y cenizas humanas y los servicios complementarios, en los cementerios de propiedad del distrito capital, incluyendo su administración, operación, mantenimiento, explotación, gestión y conservación.	El plazo del Contrato de Concesión será de cinco (5) años y su vigencia será hasta la liquidación del mismo o el vencimiento de los términos para su realización. Este plazo se iniciará una vez se suscriba el acta de inicio previa aprobación de las garantías establecidas en el contrato, la constitución de la Fiducia requerida y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de legalización del mismo.	CINCUENTA Y TRES MIL VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($53.025.084.000) M/cte	Bogotá DC

Las especificaciones del contrato son las descritas en el Anexo – Especificaciones Técnicas.

1.2 INGRESOS DISPONIBLES PARA LA OPERACIÓN

1.2.1 Generalidades

1. Los Ingresos Disponibles para la Operación (denominada IDO) corresponderán a un valor en pesos colombianos, resultante de descontar al recaudo de la concesión, las siguientes deducciones:

 i) El valor correspondiente para sufragar los costos de interventoría (DINT), el cual se describe en la Subcuenta Interventoría; ii) El porcentaje ofertado por el concesionario en su propuesta que será mínimo el ocho por ciento (8%) del recaudo mensual, para realizar mantenimientos y adecuaciones de infraestructura y equipos (DIMA); iii) El porcentaje de descuento por participación de la UAESP en servicios complementarios (DPSC); iv) los descuentos derivados de los incumplimientos de los Acuerdos de Niveles de Servicio – ANS (DANS) y las multas a las que hubiere lugar (DMS), luego de aplicar los procedimientos establecidos para el presente proceso y las normas que las regulen; y v) las sumas no conciliadas que sean notificadas por la UAESP a la Fiducia, derivadas de inconsistencias en la (s) Acta (s) de Ingresos Disponibles para la Operación (DSSC)-.

2. Los Ingresos Disponibles para la Operación (denominada IDO) cubren de manera íntegra las prestaciones a cargo del mismo en virtud del Contrato de Concesión, entre las que se encuentran pero no se limitan, el pago de todos los costos y gastos - directos e indirectos –, de los suministros, servicios, así como de trabajos y actividades requeridos para prestar en condiciones óptimas y de calidad el servicio público concesionado, además de las erogaciones a disponer para sufragar los costos de financiación, el retorno al capital, las utilidades del Concesionario, los impuestos, tasas y

contribuciones a las que hubiere lugar, y cualquier otra erogación, costo o gasto no mencionado en este literal y que haga parte de las obligaciones del Contrato de Concesión.

3. Los Ingresos Disponibles para la Operación (denominada IDO), consignados en la Cuenta Concesionario, podrá utilizarse para el pago inmediato de los costos y gastos directos generados por la operación, sin que medie autorización de la interventoría o la UAESP.

4. El monto correspondiente al porcentaje ofertado por el concesionario en su propuesta que será mínimo el ocho por ciento (8%) del recaudo mensual, para realizar mantenimientos y adecuaciones de infraestructura y equipos, se aplicará durante toda la Concesión.

5. Mensualmente y durante los primeros cinco (05) días hábiles del mes siguiente al que se generaron los ingresos, la Fiducia de manera automática trasladará de la Cuenta Recaudo a la Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación los Ingresos Disponibles para la Operación (IDO).

6. El Interventor y el Concesionario registrarán cada uno por su cuenta sus bases de cálculo, soportes y la memoria de cálculo correspondientes, en el Acta de Ingresos Disponibles.

7. El formato de Acta de Ingresos Disponibles para la Operación, deberá ser concertado en su contenido y forma, entre el Concesionario, la Interventoría y la UAESP, dentro los quince (15) días posteriores a la firma del Acta de Inicio del Contrato de Concesión y permanecerá vigente durante su ejecución, salvo que, por solicitud motivada de al menos una de las partes, se sugiera la modificación parcial o total de la misma, caso en el cual será necesario llegar a un acuerdo sobre la nueva versión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. Durante este periodo de tiempo, se conservarán los procedimientos descritos en el Acta vigente.

8. Durante los primeros diez (10) días hábiles siguientes al mes en que se generaron los ingresos, la Interventoría y el Concesionario, conciliarán la Cuenta Recaudo, con los servicios efectivamente prestados y la cartera derivada de los servicios a los que se les haya otorgado facilidades de pago.

9. Seguidamente y dentro del mismo periodo antes mencionado, la Interventoría validará las acreencias y compromisos, asumidos con ocasión de la prestación del servicio; y luego de verificar el pago de éstas, autorizará el traslado del saldo disponible de la Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación a la (s) cuentas (s) que éste disponga.

10. El Concesionario podrá disponer del saldo de la Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación que exceda el saldo mínimo requerido en la misma, siempre que demuestre el pago total de las acreencias y compromisos asumidos con la prestación del servicio y el pago de las contingencias que se hayan presentado, de acuerdo con los plazos y valores programados en cada mes y la Interventoría así lo autorice.

11. Si existe acuerdo entre Concesionario e Interventor se procederá a la suscripción del Acta de Ingresos Disponibles para la Operación.

12. De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor respecto del resultado del Acta de Acta de Ingresos Disponibles para la Operación, se procederá así:

 a) La interventoría entregará a la UAESP y el Concesionario el Acta de Ingresos Disponibles para la Operación, en donde deberán estar consignadas las cifras no conciliadas, con los documentos de soporte.

b) Por su parte, el Concesionario podrá presentar a la UAESP el detalle, soportes, y cualquier otro documento que considere necesario en adición a su memoria de cálculo, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la presentación del Acta de Ingresos Disponibles para la Operación por parte de la Interventoría. Pasado este plazo sin que el Concesionario realice contradicción al acta, se entenderá aceptada por el mismo.

c) Estos documentos serán la base, salvo por documentos adicionales que requiera la UAESP, para el análisis y revisión por parte de la Entidad. La UAESP contará con cinco (5) días hábiles para comunicar a la Fiducia, Interventor y el Concesionario, a través de informe el resultado de su análisis en relación con las sumas no conciliadas entre el Interventor y el Concesionario.

d) Las sumas no conciliadas serán descontadas por la Fiducia en el mes siguiente en que fueron notificados por parte de la UAESP.

13. El Concesionario acepta y declara que de no dar cumplimento a las obligaciones del contrato se le descontarán los valores correspondientes a los incumplimientos de los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS, de conformidad con los procedimientos y reglas que se estipulen en el Contrato de Concesión.

1.2.2 Cálculo para establecer los Ingresos Disponibles para la Operación

Los ingresos disponibles para la operación (denominada IDO) corresponderán a los valores que mensualmente resulten de aplicar el procedimiento que a continuación se señala y de conformidad con lo estipulado en relación con la elaboración del Acta de Ingresos Disponibles para la Operación, así:

$$IDO_j = \left[\sum_{i=1}^{n} SP_{ij} * TSP_{ij}\right] + ISC_j - DInt_j - DIMA_j - DPSC_j - DANS_j \ - DMS_j - DSSC_j$$

Donde

$$DANS_j = (ANS_j) * \left((100\% - \boldsymbol{DInt_j} - \boldsymbol{DIMA_j}) * \mathbf{10}\%\right) * \left[\left(\sum_{i=1}^{n} SP_{ij} * TSP_{ij}\right) + ISCj\right]$$

$\boldsymbol{IDO_j} = Ingresos\ disponibles\ para\ la\ operación\ en\ el\ mes\ j$
$\boldsymbol{SP_{ij}} = Número\ de\ Servicios\ prestados\ categoria\ i, por\ el\ concesionario\ en\ el\ periodo\ j$
$\boldsymbol{TSP_{ij}} = Tarifa\ del\ Servicio\ prestado\ categoria\ i, por\ el\ concesionario\ en\ el\ periodo\ j$
$\boldsymbol{ISC_j} = Ingresos\ por\ servicios\ complementarios\ en\ el\ periodo\ j, de\ acuerdo\ con\ las\ condiciones\ establecidas\ para\ el\ presente\ proceso.$
$\boldsymbol{DInt_j} = Recursos\ destinados\ para\ pago\ de\ interventoria\ en\ el\ periodo\ j, de\ acuerdo\ con\ las\ condiciones\ establecidas\ para\ el\ presente\ proceso.$
$\boldsymbol{DIMA_j} = Recursos\ destinados\ para\ financiar\ la\ subcuenta\ de\ mantenimiento\ y\ adecuaciones\ de\ infraestructura\ y\ equipos\ en\ el\ periodo\ j,\ de\ acuerdo\ con\ las\ condiciones\ establecidas\ para\ el\ presente\ proceso.$
$\boldsymbol{DPSC_j} = Descuento\ por\ participación\ de\ la\ UAESP\ en\ servicios\ complementerios$
$\boldsymbol{DANS_j} = Descuento\ por\ inclumplimiento\ en\ los\ acuerdos\ de\ niveles\ de\ servicios\ en\ el\ periodo\ j.$
$\boldsymbol{DMS_j} = Descuento\ destinados\ para\ el\ pago\ de\ multas\ en\ el\ periodo\ j.$
$\boldsymbol{DSSC} = Descuentos\ por\ sumas\ \text{sin}\ conciliar\ \ en\ el\ periodo\ j.$
$\boldsymbol{j} = Número\ de\ meses\ que\ dure\ la\ concesión$

Las tarifas para la prestación del servicio público objeto de la concesión están reguladas a través de acto administrativo expedido por la UAESP, las cuales se actualizan anualmente durante los primeros 15 días de cada enero, así: 60% con SMLMV y 40% con IPC.

1.2.3 Sistema de recaudo

El **CONCESIONARIO** deberá incorporar a la operación un sistema de facturación electónica y recaudo por los servicios prestados a los usuarios de los Cementerios Distritales que permita el total control de las solicitudes recibidas y de los dineros ingresados por los correspondientes conceptos que constituyen pago. El sistema de facturación y recaudo deberá tener las siguientes funcionalidades:

a. Incorporar mecanismos que permitan obtener la información discriminada por tipo de servicio sobre las transacciones de recaudo que efectúe el **Concesionario**.

b. Consolidación diaria de los dineros ingresados a la Cuenta Recaudo.

c. Módulo de consulta con acceso irrestricto para la UAESP y la Interventoría, con el fin de verificar en cualquier momento el comportamiento periódico del recaudo.

d. Expedición de facturas electrónicas por los servicios prestados.

e. Generación de reportes periódicos de los servicios prestados y los recursos recaudados por el concepto de los mismos.

El **Concesionario** deberá garantizar el uso de medios de pago que faciliten el recaudo de los valores por una amplia red bancaria, la utilización de tarjetas débito y crédito, la habilitación de botones de pago electrónicos y convenios con corresponsales no bancarios. El **Concesionario**, por conducto del patrimonio autónomo, deberá utilizar al menos dos (2) pasarelas para recibir los pagos de los usuarios.

Todo costo de recaudo (cajeros, uso de dispositivos de recaudo, comisiones por pago con tarjetas débito o crédito, corresponsales bancarios y no bancarios, adecuaciones locativas para su instalación, entre otros) y de transferencias de recursos, será asumido por el **Concesionario**.

1.2.4 Administración de los recursos recaudados: patrimonio autónomo.

Como parte de la estructuración para esta nueva concesión, se incluye la administración de los recursos recaudados por conducto de un patrimonio autónomo de administración y pagos, que deberá ser constituido por el **CONCESIONARIO**.

Los aspectos mínimos a tener en cuenta para celebrar el contrato de fiducia mercantil mediante la cual se constituirá el patrimonio autónomo se incluyen en el Anexo No. 5. Términos y Condiciones Mínimas de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil, del proceso licitatorio.

El Concesionario, actuando en calidad de fideicomitente, deberá contratar a una Fiduciaria para constituir el Patrimonio Autónomo requerido como parte integrante de la estructura de la Concesión, el cual será el centro de imputación contable del contrato donde ingresarán y se registrarán todos los activos, pasivos, ingresos operacionales de la Concesión, costos y gastos, y en general se administrarán todos los recursos del Contrato de Concesión. En consecuencia, todos los hechos económicos de la Concesión serán contabilizados en dicho Patrimonio Autónomo.

La Fiduciaria seleccionada por el Concesionario deberá ser una sociedad de servicios financieros legalmente constituida en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil y que cuente con una calificación de riesgo en administración de portafolios o en administración de activos que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la correspondiente calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La elección de la Fiduciaria será responsabilidad del Concesionario. Sin embargo, la UAESP y la Interventoría verificarán que ésta cumpla con lo estipulado en el párrafo anterior. El Concesionario no podrá suscribir con la Fiduciaria el Contrato de Fiducia Mercantil sin previa autorización de la UAESP.

Con antelación a la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, el Concesionario enviará para aprobación de la UAESP y la Interventoría, el texto de la minuta del Contrato a celebrar, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato de Concesión. No obstante, el Concesionario deberá tener en cuenta los lineamientos para la definición del Contrato de Fiducia suministrado por la UAESP en el Anexo No. 5. Términos y Condiciones Mínimas de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil.

Por su parte, la UAESP y la Interventoría contarán con un plazo de cinco (5) días hábiles para hacer la verificación de los requisitos que debe cumplir la Fiduciaria de acuerdo con el anexo antes mencionado, tiempo durante el cual además podrá emitir comentarios y observaciones al borrador de dicho documento. Estos comentarios y observaciones deberán ser atendidos e incorporados por el Concesionario, en el texto definitivo del contrato de fiducia mercantil que se suscriba entre el Concesionario y la Fiduciaria.

El silencio de la UAESP y la Interventoría será considerado como no objeción de la Fiduciaria propuesta por el Concesionario y de la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil, sin perjuicio de la responsabilidad que recae en el Concesionario, de verificar que la Fiduciaria cumpla con todas las características descritas en el presente estudio y en el Anexo No. 5 del Pliego de Condiciones, y de reemplazarla en cualquier momento en que la UAESP, el Interventor o el propio Concesionario adviertan que la Fiduciaria no cumple con los requisitos exigidos.

En caso de rechazo por parte de la UAESP, el Concesionario deberá presentar una nueva entidad fiduciaria para verificación y aprobación por parte de la UAESP y la Interventoría máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la UAESP o la Interventoría podrán solicitar la modificación del contrato de fiducia mercantil en cualquier momento de la ejecución del Contrato de Concesión, cuando advierta que las estipulaciones de dicho contrato contradigan lo dispuesto en el presente proceso.

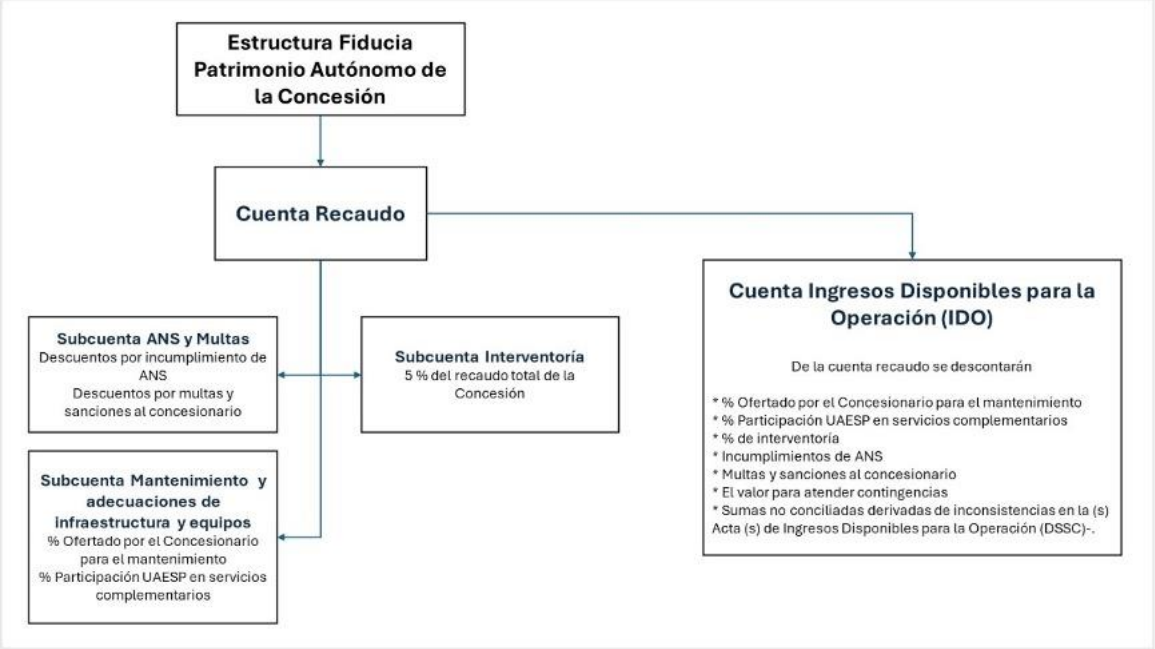
Una vez la UAESP y la Interventoría aprueben la Fiduciaria y la minuta del contrato de fiducia mercantil propuesta por el Concesionario, éste deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de: i) la fecha en la que la UAESP se haya pronunciado sobre la Fiduciaria y el texto del contrato de fiducia mercantil; o ii) que se haya vencido el plazo de los cinco (5) días hábiles con los que cuenta la UAESP para revisar el texto del contrato de fiducia mercantil, sin que existiere algún pronunciamiento de su parte.

1.2.5 Período de Transición

Con el fin de evitar entrabamientos que puedan paralizar la ejecución del Contrato una vez ha sido firmado y la prestación de los servicios por parte del Concesionario, este deberá tener en cuenta que, dentro del período comprendido entre la firma del contrato, la suscripción del contrato de fiducia mercantil, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio, la UAESP continuará prestando el servicio y realizando el recaudo de las tarifas.

El período de transición podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, pero en todo caso este no podrá superar veinte (20) días calendario contados desde la suscripción del contrato.

Para el efecto a continuación, se presenta un esquema de funcionamiento del patrimonio autónomo que se deberá constituir para la administración de los recursos provenientes de recaudo:



1.2.6 Manejo de los bienes del Fideicomiso

Los recursos que ingresen al **Fideicomiso** serán recibidos en las cuentas bancarias previamente indicadas por la **Fiduciaria**, abiertas según instrucción del Concesionario, y se entenderán recibidos en el momento en que sean efectivamente abonados en las cuentas bancarias habilitadas para tal efecto.

El manejo de los recursos provenientes de la prestación de los servicios concesionados sólo podrá realizarse en las cuentas bancarias dispuesta por el patrimonio autónomo constituido para esta concesión.

La administración de los recursos recaudados será realizada por la Fiduciaria de conformidad con las instrucciones establecidas en el contrato de fiducia mercantil y el contrato de concesión. Con la suscripción del contrato de Fiducia se conformarán las siguientes cuentas y subcuentas:

1. **Cuenta Recaudo**

i) Subcuenta de mantenimiento y adecuaciones de infraestructura y equipos
ii) Subcuenta retenciones por deducciones por ANS y Multas
iii) Subcuenta Interventoría
iv) Subcuenta Contingencias

De la Cuenta Recaudo, los beneficiarios serán: UAESP y Concesionario, según corresponda y de acuerdo con la destinación de cada una de las subcuentas.

2. Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación

Esta estructura debe permanecer sin modificación alguna durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, salvo por la creación de Subcuentas dentro de la Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación, que en ningún caso podrán modificar o alterar la estructura y relaciones entre ellas.

Los beneficiarios de la Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación y las Subcuentas que éste decida estructurar al interior de la misma, serán designados por el Concesionario con sujeción a las condiciones previstas en el Contrato de Concesión.

La transferencia de recursos desde la Cuenta Recaudo hacia sus Subcuentas y la Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación, se realizará mensualmente de manera automática siempre y cuando no requieran autorización de la entidad o del concesionario.

Por su parte, el traslado de recursos desde la Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación a otras cuentas o las Subcuentas que el Concesionario decida estructurar al interior de la misma, estarán sujetas a las instrucciones que éste imparta a la Fiduciaria. El traslado de recursos de utilidades o saldos disponibles a cuentas fuera de la Fiducia, se realizará de manera bimestral previa autorización de la Interventoría y la UAESP, toda vez que deberá validarse el pago de las acreencias propias de la prestación del servicio.

Los rendimientos financieros que produzca la Subcuenta retenciones por deducciones por ANS y Multas, deberán ser girados a las cuentas de la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 192 de 2021, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

A continuación, se presenta la descripción y reglas de funcionamiento de la estructura básica del Patrimonio Autónomo:

1.2.7 Cuenta Recaudo

Se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, se fondeará con los recursos del recaudo de las tarifas de los servicios que son objeto del contrato de concesión, los cuales se distribuirán así:

Mensualmente se producirá la transferencia de

- El porcentaje ofertado por el concesionario a la Subcuenta de mantenimientos y adecuaciones de infraestructura y equipos. ,

- El correspondiente al 5% del valor recaudado o la suma de $40.000.000, cuando el porcentaje sea menor, a la Subcuenta de Interventoría. y
- El valor indicado por la UAESP a la Subcuenta retenciones por deducciones por ANS y Multas, si hay lugar a ello durante los primeros 10 días hábiles de cada mes.

En todo caso, los porcentajes trasladados a las subcuentas de mantenimientos y adecuaciones de infraestructura y equipos, y la subcuenta de interventoría, sin que ello no requieriráa autorizaciones, conceptos ni otras actuaciones de parte del Concesionario, ni de la interventoría, ni de la UAESP, sin perjuicio del derecho que tiene la Entidad de solicitar revisiones posteriores por conducto de la Interventoría o directamente. Se enviará el reporte detallado de cada transferencia efectuada al correo electrónico del supervisor del contrato y al encargado del área financiera de la Interventoría; y se dejará plasmado en el informe mensual presentado tanto por la fiducia como por la Interventoría.

Así mismo, mensualmente se transferirá a la Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación, el restante después de realizar el traslado de los porcentajes correspondientes a las subcuentas de interventoría, mantenimiento y adecuaciones de infraestructura y equipos,y los valores indicados por la UAESP para la subcuenta de ANS y Multas; esto con el fin de garantizar los recursos requeridos paraa garantizar la prestación de los servicios concesionados.

a. Tendrá las siguientes subcuentas:

1.2.8 Subcuenta de mantenimiento y adecuaciones de infraestructura y equipos

Esta Subcuenta se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará: i) con el valor ofertado por el Concesionario que corresponderá mínimo al ocho por ciento (8%) de los ingresos operacionales recibidos en la Cuenta Recaudo, para realizar mantenimiento y adecuaciones de infraestructura y equipos, ii) con el porcentaje de participación para la UAESP ofertado por el Concesionario respecto a los servicios complementarios; los cuales serán transferidos mensualmente de manera automática de la Cuenta Recaudo a esta Subcuenta, sin que para ello se requiera autorizaciones, conceptos ni otras actuaciones de parte del Concesionario, ni de la interventoría, ni de la UAESP.

Las inversiones en mantenimiento y adecuaciones de infraestructura y equipos deberán realizarse conforme al Plan de Mantenimiento Integral de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 11, aprobado por la UAESP y la Interventoría, los movimientos de recursos de esta subcuenta deberán estar avalados por el interventor según el acta respectiva.

Los recursos remanentes de la Subcuenta, una vez finalizado el plazo del Contrato de Concesión, serán trasladados a la cuenta que para el efecto disponga la UAESP.

1.2.9 Subcuenta Retenciones por Deducciones por ANS y Multas

La Subcuenta Retenciones por Deducciones por ANS y Multas, se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con las deducciones efectuadas por el incumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS y las multas que se llegaren a imponer al Concesionario.

Los recursos disponibles en esta Subcuenta se trasladarán a las subcuentas de la fiducia que la UAESP disponga, mediante notificación a la Fiduciaria.

Los remanentes de esta Subcuenta serán de libre disposición de la UAESP y trasladados, a la finalización del plazo del Contrato de Concesión a las cuentas bancarias que disponga la UAESP, los rendimientos de esta subcuenta deberán ser trasladados a la Secretaría de Hacienda Distrital en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 192 de 2021 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

1.2.10 Subcuenta interventoría

La Subcuenta Interventoría se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará mensualmente con el cinco por ciento (5%) de los ingresos percibidos en la Cuenta Recaudo, porcentaje que en todo caso debe corresponder mínimo a una suma mensual de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000,00) M/cte, a precios de la vigencia 2025, monto que para los años siguientes de la concesión deberá actualizarse con el incremento del IPC.

Si llegada la fecha máxima de pago mensual de la interventoría y el saldo de esta subcuenta no es suficiente para realizarlo, esto es mínimo los cuarenta millones citados, se seguirá el siguiente procedimiento:

En caso de que el saldo de la Subcuenta Interventoría presente faltantes, será obligación del Concesionario proveer los recursos necesarios en la proporción que le corresponda para alcanzar el valor de mínimo de cuarenta millones a precios de 2025, recursos que deberán ser trasladados desde Cuenta Ingreso Disponibles para la Operación dentro del mismo mes en que se presente esta situación.

Será obligación de la interventoría velar porque el Concesionario cumpla con la provisión de los recursos antes mencionados de manera oportuna.

Los recursos que el Concesionario deberá disponer para subsanar la situación antes descrita serán obtenidos de los Ingresos Disponibles para la Operación o a cuenta y riesgo del mismo Concesionario y/o de sus accionistas.

El valor diferencial para el pago mensual de la Interventoría, que exceda el aporte realizado para este concepto por el concesionario será asumido y pagado directamente por la UAESP.

La UAESP será la encargada de dar las instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse exclusivamente a atender los pagos al Interventor del Contrato de Concesión.

Los recursos remanentes de la Subcuenta, una vez finalizado el plazo del Contrato de Concesión, serán trasladados a la cuenta que para el efecto disponga la UAESP.

1.2.11 Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación

La Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará inicialmente y por una única vez con un valor mínimo de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00) M/cte, para apalancar el capital de trabajo neto operativo, requerido mientras estabiliza el flujo de ingresos de la concesión. A esta Cuenta ingresarán también los recursos del servicio de la deuda, en caso de que el Concesionario asuma contratar endeudamiento para sufragar las necesidades de caja durante la vigencia del Contrato de Concesión.

En esta cuenta deberá mantenerse un saldo mínimo de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,00) M/CTE durante la totalidad de la ejecución del contrato.

Así mismo, en esta Cuenta se recibirán los traslados o transferencias de la Cuenta Recaudo correspondientes de acuerdo con el Contrato de Concesión.

Los recursos de la Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación se destinarán a la atención de los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario derivados de la ejecución del Contrato de Concesión, los cuales incluyen, pero no se limitan a:

1. Atender los gastos del Patrimonio Autónomo tales como impuestos, comisiones, costos operacionales y no operacionales y demás gastos relacionados con la administración del esquema fiduciario.
2. Impuestos derivados del contrato de concesión.
3. Pagos a contratistas y subcontratistas que ejecuten labores contratadas por el Concesionario, para el cumplimiento del objeto del contrato de concesión.
4. Compra de insumos, materiales y pagos de todos los costos y gastos administrativos derivados del contrato.
5. Pago de intereses y capital de los recursos de deuda, así como el reconocimiento de utilidades.
6. Pagos de carácter operacional y no operacional, que deba realizar el Concesionario para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales.
7. Pago de dividendos, cuando así lo disponga el concesionario, previa autorización de la interventoría.
8. Financiar las contingencias que se presenten durante la ejecución del contrato de concesión tales como i. Cubrir temporalmente la eventual insuficiencia de recursos de la Cuenta Interventoría en el porcentaje que le corresponde al Concesionario, en el caso que la misma, una vez cumplida cada una de las fechas máximas de pago, carezca de los saldos necesarios para cumplir con la obligación mensual. ii.Atender una eventual insuficiencia de saldos en la Subcuenta de mantenimiento y adecuaciones de infraestructura y equipos, para realizar los pagos inmediatos y que comprometan la continuidad en la prestación de los servicios de Destino Final, derivados de daños definitivos en equipos y/o infraestructura.

El Concesionario podrá crear Subcuentas adicionales en la Cuenta Concesionario, si así lo considera necesario. Su creación deberá ser informada a la UAESP, la Interventoría y la Fiduciaria a través de comunicación formal escrita, justificando la necesidad y conveniencia para su creación, con diez (10) días hábiles de antelación, a su apertura. La creación de dichas subcuentas no podrá eliminar, modificar, o sustituir la estructura de las Cuentas y Subcuentas, creadas al momento de la constitución del patrimonio autónomo, o la interrelación entre ellas.

Los recursos remanentes de la Cuenta Ingresos Disponibles para la Operación, una vez termine el plazo contractual, serán de libre disposición del Concesionario, siempre y cuando la Concesión se encuentre a paz y salvo con todos los pagos y gastos propios de la operación y se hayan cumplido las obligaciones de la reversión determinadas en el Contrato.

1.3 DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los Documentos del Proceso son los señalados en el capítulo III del presente documento, así como todos los soportes y documentos señalados en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

1.4 COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO

Cualquier interesado y oferente en las convocatorias públicas adelantadas por la UAESP podrá comunicarse con la entidad a través de la plataforma SECOP II y en los términos establecidos para ello. Dentro del proceso de selección solo se atenderán las comunicaciones, preguntas, observaciones efectuadas a través de la plataforma; no se admitirá documentación remitida y/o radicada en la sede de la entidad.

Las respuestas emitidas por la Entidad a las comunicaciones recibidas serán puestas en conocimiento a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II.

En caso de que la plataforma SECOP II presente algún tipo de indisponibilidad durante el curso del proceso, los posibles proponentes deberán remitirse a la Guía de Indisponibilidad de ColombiaCompra Eficiente y cumplir con lo establecido so pena de rechazo de las ofertas. https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/nuevo-protocolo-de-indisponibilidad-para-usuarios-del-secop-ii. En los casos de indisponibilidad los proponentes podrán comunicarse al correo electrónico: procesocontratacion@uaesp.gov.co

En todo caso cualquier solicitud efectuada por fuera de los medios descritos o por fuera de los plazos establecidos dentro del cronograma del proceso tendrá el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes referidas al derecho de petición.

1.5 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El objeto del contrato se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC (The United Nations Standard Products and Services Code / Codificación de Bienes y Servicios de Acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas) como se indica a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
85171500	Servicios de Salud	Servicios de muerte y soporte al fallecimiento	Servicios funerarios y asociados

1.6 RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN

No aplica

1.7 VERIFICACIÓN Y SUBSANABILIDAD DE REQUISITOS HABILITANTES

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, luego de verificados los requisitos habilitantes, La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, no rechazará una Oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del oferente o soporten el contenido de la Oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Entidad en el presente proceso, En consecuencia, la Entidad Estatal puede solicitar al proponente, subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores que no represente una reformulación de la oferta.

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e integral, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de Condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la Entidad deberá solicitar a los Proponentes, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicional, modificar o mejorara sus propuestas.

Las solicitudes de subsanes y/o aclaraciones a las ofertas, serán comunicadas mediante: la plataforma SECOP II.

Cuando la UAESP solicite la subsanación y/o aclaración de requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las ofertas en el informe de requisitos habilitantes o en su defecto en la solicitud de subsanación, los oferentes deben allegarlos hasta el término de traslado del informe de evaluación. En consecuencia, en aplicación de la preclusividad y perentoriedad de los términos del proceso, NO podrá subsanarse una cuestión sobre la cual la UAESP ya haya solicitado el subsane y el oferente haya dejado vencer el término que para tal efecto se le haya fijado.

Las respuestas deben presentarse por la plataforma SECOP II, sin que por ello puedan completar, adicionar, modificar o mejorar las Ofertas.

Cualquier oferente que se considere en una circunstancia similar a la de otro, al cual la Entidad sí haya pedido aclaración, podrá manifestar las aclaraciones de su propuesta a que haya lugar en el plazo común otorgado para el efecto, sin necesidad de que se haya solicitado a él directamente.

El oferente debe presentar su oferta utilizando el módulo correspondiente de acuerdo a la guía para presentar ofertas en el Secop II.

Cualquier documento enviado por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al allí previsto no constituye una oferta y en consecuencia no debe ser tenido en cuenta como tal.

En caso de ser necesario, la Entidad deberá solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los Proponentes deberán allegar aclaraciones o documentos requeridosen el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

Las subsanaciones, explicaciones y aclaraciones se presentarán por medio de mensaje, en la forma prevista en la plataforma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser

aclarados o ser objeto de explicación.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia oportuna.

1.8 CRONOGRAMA DEL PROCESO

Sera el definido en la plataforma SECOP II.

NOTA: Las etapas y fechas indicadas en la plataforma podrán variar de acuerdo con la ley y las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones por decisión de la UAESP, caso en el cual se informará oportunamente, mediante adenda que se publicará en el SECOP ll.

1.9 ADENDAS

Toda aclaración, modificación, adición o supresión al presente proceso se hará mediante adendas, las cuales serán publicadas en el Portal Único de Contratación Estatal y se podrán expedir acorde a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1, del Decreto 1082 de 2015 hasta el término previsto en el cronograma establecido para esta contratación.

Límite para la expedición de adendas: la UAESP podrá expedir adendas hasta el día hábil inmediatamente anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación. Sin embargo, este término no se aplicará a la modificación de las fechas o términos establecidos para las etapas posteriores al cierre, que también se hará mediante adendas.

Se recomienda al oferente verificar de manera recurrente si la Entidad Estatal realizó Adendas. Si usted ya envió su oferta y posteriormente se hace una Adenda que modifica la información de garantías o la sección de cuestionario del presente proceso, el oferente debe retirar la oferta anterior y presentar una nueva oferta, sino vuelve a presentar su oferta y el proponente resulta adjudicatario del proceso de selección, la Entidad Estatal no podrá adjudicarle el contrato, por restricción de la plataforma SECOP II.

En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del cronograma, la adenda incluirá el nuevo cronograma.

1.10 IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en castellano. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano, de conformidad con la normatividad vigente.

1.11 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren

apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes.

Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las Entidades deberán aplicar los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia.

1.12 INFORMACIÓN INEXACTA

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada.

La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una presunta falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

1.13 LIMITACIÓN A MIPYME

Como quiera que el valor del presente proceso de contratación **SI** es superior a los (US125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se establece que el presente proceso **NO** es susceptible de limitarse a MIPYMES.

UMBRAL DE MIPYMES 2025	
US$	125.000
COL$	**533.287.768**

1.14 INFORMACIÓN RESERVADA

Si dentro del Sobre de la propuesta presentada por el Proponente en la plataforma Secop II, se incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, dicha circunstancia deberá ser manifestada por el Proponente con absoluta claridad y precisión, identificando el documento o información que tiene el carácter de reserva y la disposición legal que lo ampara como tal. Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de la evaluación de las propuestas, laEntidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores que designe para el efecto.

En todo caso, la Entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el Proponente.

1.15 MONEDA

1.15.1 Monedas Extranjeras

I. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato en el Formato 6- Experiencia; la TRM utilizada deberá ser la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y la Entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.

III. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a US$, estos deberán convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y el US$, el Proponente deberá utilizar la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/ Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

1.15.2 Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):

Cuando los Documentos del Proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) deberá seguirse el siguiente procedimiento:

I. Los valores convertidos a Pesos colombianos, aplicando el procedimiento descrito anteriormente, o cuya moneda de origen sea el peso deberán ser convertidos a SMMLV, para lo cual se deberán emplear los valores históricos de SMMLV establecidos en la página http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios , del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

II. En relación con los valores convertidos a SMMLV, se deberán aproximar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).

En caso de que el proponente aporte certificaciones en las que no se indique el día, sino solamente elmes y el año se procederá así:

Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: Se tendrá en cuenta el último día del mes quese encuentre señalado en la certificación.

Fecha (mes, año) de terminación del contrato: Se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

1.16 CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN LEGAL

No podrá ser adjudicatario del presente proceso de selección a quienes se encuentren en cualquier

situación que implique la existencia de un conflicto de interés que afecte los principios que rigen la contratación estatal en Colombia, en especial los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, de presentarse esta situación se continuará con la adjudicación al segundo proponente conforme al orden de elegibilidad:

No podrán participar, ni en forma individual, ni como integrantes o miembros de un Proponente Plural,tampoco como personal ofrecido para la ejecución del Contrato, las personas naturales o jurídicasque hayan participado en la estructuración del presente proceso de selección durante cualquiera de sus etapas.

Esta restricción también aplica durante la ejecución del Contrato que surja del presente proceso de selección.

1.17 CAUSALES DE RECHAZO

Será motivo para rechazar una propuesta, la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando el proponente o uno de sus integrantes se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución y la ley.
2. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.
3. Cuando el proponente se encuentre reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.
4. Cuando la propuesta no sea presentada en línea en la plataforma del SECOP II, salvo los casos establecidos para la indisponibilidad de la plataforma.
5. Cuando se compruebe dentro del proceso de contratación, que la información y documentos que hacen parte de la propuesta, no son veraces, es decir, no correspondan ala realidad de lo afirmado por el proponente.
6. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
7. Cuando la propuesta se presente en forma parcial o con condicionamientos para la adjudicación por parte de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.
8. Cuando para el mismo proceso de selección se presenten varias ofertas por el mismo oferente, por sí o por interpuesta persona, en consorcio, unión temporal o individualmente, o cuando uno o más socios de la persona jurídica oferente o su representante legal sean socios o representante legal de otra persona jurídica oferente en este mismo proceso, o cuando uno o más socios de la persona jurídica oferente, o su representante legal se presenten como personas naturales en este mismo proceso. En estos casos, solo será válida la primera oferta entregada, de acuerdo con el registro efectuado en la lista de proveedores emitida por SECOP II y publicada por la Entidad.
9. Cuando la Oferta se presente extemporáneamente o no se presente por los mediosestablecidos en el presente documento, o se remita por correo, correo electrónico o fax o cualquier otro medio físico.
10. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos solicitados por la Entidad.
11. Cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 la Entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo.
12. Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el artículo 38 de la ley 1116 de 2006.
13. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la

fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación.

14. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP) a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.
15. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.12.
16. Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
17. Que el objeto social del Proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del Contrato.
18. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras que no estén convalidadas en la forma indicada en la sección 2.3 del Pliego de Condiciones.
19. Cuando se evidencie que la información presentada por el oferente sean datos contradictorios que induzcan a error a la Entidad.
20. Cuando el oferente o alguno de sus miembros, se encuentre en causal de liquidación judicial obligatoria.
21. Estar incursa la persona jurídica, oferente individual o integrante del oferente plural en causal de disolución o liquidación.
22. Cuando la oferta se presente en forma parcial, alternativa o condicionada.
23. Cuando el proponente y/o su representante legal presente multas (Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia) pendientes de pago y ya hayan transcurrido los 6 meses desde la imposición de esta conforme lo establece el Artículo 183 de la Ley 1801de 2016.
24. Las demás contempladas en la Constitución Nacional, en las leyes y en el desarrollo del presente proceso.

1.18 CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Durante el término del presente Proceso de Contratación, la Entidad podrá declararlo desierto cuando:

1.18.1 No se presenten ofertas.

1.18.2 Ninguna de las ofertas resulte hábil en los factores jurídicos, técnicos, financieros o de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones.

1.18.3 Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.

1.18.4 Lo contemple la Ley.

1.19 NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Este Pliego de Condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entiende integrada a este la información incluida en los Documentos del Proceso que lo acompañan y las Adendas que posteriormente se expidan.

Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del Pliego de Condiciones:

1.19.1 El orden de los numerales, capítulos y cláusulas de este Pliego de Condiciones no deben ser interpretados como un grado de prelación entre las mismas.

1.19.2 Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en este Pliego sirven sólo como referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

1.19.3 Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.

1.19.4 Los plazos en días establecidos en este Pliego de Condiciones se entienden como días hábiles, salvo que de manera expresa la Entidad indique que se trata de días calendario o meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral parala Entidad este se trasladará al día hábil siguiente.

1.19.5 Las palabras expresamente definidas en este Pliego de Condiciones deben ser entendidas únicamente en el sentido que a las mismas se les conceda según su definición.

1.19.6 Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

1.20 RETIRO DE LA PROPUESTA

El SECOP II permite al Proveedor retirar sus ofertas en cualquier momento antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. Para retirar una oferta ya presentada el usuario debe seguir el procedimiento indicado en la “Guía rápida para la presentación de ofertas en SECOP II”. Una vez se cumpla la fecha de cierre del Proceso, la plataforma del SECOP II bloquea a los proveedores laopción del retiro de ofertas.

1.21. ADJUDICACION DEL PROCESO

En la fecha establecida en el Cronograma, la Entidad adjudicará el proceso mediante acto administrativo.

CAPÍTULO II ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

2.1 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La oferta estará conformada por un sobre, el cual deberá ser presentados por el Proponente o su apoderado con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en los Documentos del Proceso. El Proponente deberá diferenciar los requisitos contenidos en el sobre único, de acuerdo con el cuestionario diligenciado por la Entidad Estatal en el SECOP II.

Los documentos que conforman el sobre de la propuesta se adjuntarán de acuerdo con el orden requerido en el cuestionario por la Entidad Estatal, los cuales deben ser legibles y escaneados correctamente.

La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del presente proceso y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo. El Proponente deberá cumplir con el Manual de Usos y Condiciones de la plataforma.

Estarán a cargo del Proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta y la Entidad en ningún caso será responsable de los mismos.

Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de esta y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

2.2 RECEPCIÓN DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS Y POSTULACIÓN

N/A

2.3. SORTEO

N/A

2.4. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS

Se entenderán recibidas por la Entidad las ofertas que a la fecha y hora indicada en el cronograma del Proceso se encuentren en la plataforma del SECOP II. Después de este momento el SECOP II no permitirá el recibo de más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Una vez vencido el término para presentar ofertas, la Entidad Estatal debe realizar la apertura del sobre de la propuesta y publicar la lista de oferentes. Realizada la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona podrá consultarlas. La Entidad Estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el Proceso de Contratación haciendo clic en la opción “publicar ofertas” para que sean visibles a todos los Proponentes.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido presentadas por medios distintos al SECOP II o que no hayan sido presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante Certificado de Indisponibilidad, la Entidad Estatal puede recibir ofertas por correo electrónico dentro de las 48 horas siguientes al momento previsto para el cierre. En el evento en que se presenten indisponibilidades en la plataforma consulte la “Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II” disponible en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii.

2.5. PROPUESTAS PARCIALES

No se admitirá la presentación de propuestas parciales, esto es, las presentadas por una parte del objeto o alcance del contrato a menos que se haya establecido esta posibilidad en el pliego de

condiciones.

2.6. PROPUESTAS ALTERNATIVAS

NO se admitirá la presentación de propuestas alternativas. Por cada proponente, sea persona natural o jurídica, directamente o en consorcio o unión temporal se recibirá una sola propuesta, por lo tanto, un miembro o integrante de un proponente solamente podrá presentar para este proceso una sola propuesta individualmente o a través de cualquier de las formas asociativas.

CAPÍTULO III REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

Se tendrán en cuenta los criterios que le permiten a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca con la contratación, teniendo en cuenta los criterios de habilitación y evaluación de las ofertas. Dentro de los primeros, se encuentran: a) Capacidad Jurídica b) Condiciones técnicas, c) Condiciones de experiencia y
d) Capacidad financiera y Organizacional.

Los requisitos habilitantes serán evaluados para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

En el presente proceso podrán participar las personas jurídicas consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales vigentes siempre y cuando su objeto social les permita desarrollar el objeto del presente proceso. El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 5 de la Ley 1150de 2007 y lo señalado en el pliego para cada uno de ellos. Solo serán objeto de evaluación las ofertas cuya verificación las habilite desde el punto de vista jurídico, técnico, financiero y organizacional, talcomo se enuncia a continuación:

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad Jurídica	CUMPLE / NO CUMPLE
Experiencia	CUMPLE / NO CUMPLE
Financiero y Organizacional	CUMPLE / NO CUMPLE
Condiciones técnicas habilitantes	CUMPLE / NO CUMPLE

Con base en lo expuesto, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos previo análisis comparativo de las propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y en este documento, seleccionará el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva, teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, bajo la ponderación de los factores de calidad y precio, de acuerdo con lo señalado en el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que dispone:

*"**Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable**. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista*.

*En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados enpuntajes
o fórmulas (…)"*

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas de acuerdo con los factores de ponderación.

En consonancia con lo señalado, la Entidad ha previsto la verificación de los siguientes factores:

3.1. CAPACIDAD JURIDICA

Las personas jurídicas (nacionales y extranjeras) deberán acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Igualmente deberán acreditar que su objeto social se encuentra relacionado con el objeto del presente proceso de contratación.

Los proponentes de origen extranjero recibirán igual tratamiento que los de origen nacional en los términos previstos en la ley, siempre que exista un acuerdo, tratado o convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia, en el sentido que a las ofertas de servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público. En los términos de la Ley 816 de 2003, la reciprocidad se demostrará de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

La verificación de los documentos jurídicos para la habilitación jurídica NO tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar la Unidad para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la Ley y del presente documento, estableciendo si CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos.

3.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La carta de presentación debe ser firmada por la persona natural o por el representante legal del proponente o por el representante del consorcio o unión temporal conformado, o por el apoderado quien actuará mediante el poder debidamente conferido para tal efecto de conformidad con los requisitos de ley. En la carta de presentación de la propuesta se relacionarán los documentos que se anexan, se señalará la dirección comercial donde recibirá cualquier comunicación, la manifestación de conocimiento y aceptación de todas las especificaciones y condiciones consignadas en el presente pliego de condiciones, sin condicionamiento alguno, el sitio donde se prestará el servicio y la manifestación expresa de no encontrarse incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

Todo lo anterior, de conformidad con el **FORMATO 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA** que se establezca en el pliego de condiciones.

Quien suscriba la carta de presentación y con ello presente los documentos en nombre del proponente, debe contar con las facultades para ello, así como para suscribir el contrato en caso de adjudicación y para notificarse de cualquier decisión administrativa o judicial.

APODERADOS: Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural.

NOTA: Teniendo en cuenta que el literal g. del artículo 2o de la Ley 2013 de 2019, establece la obligatoriedad de registrar los posibles conflictos de interés para las personas que celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos, el proponente persona natural, persona jurídica y los miembros del proponente plural, deberán realizar el registro de los conflictos de interés en el aplicativo que para ello hadispuesto el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el siguiente link: https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep/ley-2013. Para ello, deberá seguir los pasos descritos en el instructivo para la publicación y divulgación proactiva de información según la Ley 2013 – Persona jurídica, la cual encontrará en el link https://n9.cl/furb. Y, si es persona natural, deberá seguir los pasos descritos en el instructivo para la publicación y divulgación proactiva de información según la Ley 2013. Persona Natural, dispuesto en el link https://n9.cl/jvkvc.

La UAESP verificará el registro de la información realizada por el proponente.

3.1.2. PACTO DE TRANSPARENCIA

El proponente deberá aportar con su propuesta el **FORMATO 2 - PACTO DE TRANSPARENCIA**, debidamente diligenciado. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman. Para el caso de proponentes plurales este formato deberá presentarse debidamente firmado por todos los integrantes de la estructura plural.

3.1.3. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Los proponentes plurales deben presentar el formato anexo al pliego de condiciones, por todos y cada uno de sus miembros en virtud del cual hayan constituido el respectivo Consorcio (diligenciar **el FORMATO 3 – CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO) o Unión Temporal (Diligenciar el FORMATO 4 – CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL**) con el objeto de presentar la propuesta en forma conjunta en el presente proceso, en la cual se especifique como mínimo lo siguiente:

i. Identificación de cada uno de los miembros del proponente plural, indicando, cuando menos, el nombre o razón social, domicilio y representante legal de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, según el caso.
ii. Designación del representante: Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, para participar en proceso de selección, la de presentar la propuesta y suscribir a nombre de cada uno de los miembros del proponente plural la carta de presentaciónde la propuesta y las de celebrar, modificar y liquidar el Contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios. Las facultades del Representante Legal deberán constar en los documentos antes mencionados y ser suficientes para presentar la propuesta y celebrar y ejecutar el Contrato porsu valor total.
iii. Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del Contrato de cada uno de los miembros del proponente plural de la forma asociativa, así como lasreglas básicas que regularán sus relaciones, en el evento de uniones temporales.
iv. Indicación de la participación porcentual de cada uno de los miembros del proponente plural en la forma asociativa correspondiente.
v. Duración de la forma de asociación escogida, la cual no podrá ser inferior al lapso comprendido entre la fecha de entrega de la propuesta y un (1) año después de liquidado (si aplica) el Contrato o de lo contrario de la finalización del plazo de ejecución.
vi. La acreditación de que los Miembros del Proponente Plural, en Consorcio o Unión

Temporal, quedan obligados bajo el respectivo acuerdo asociativo, a abstenerse de ceder su participación, salvo previa y escrita autorización de la UNIDAD, siempre y cuando, además, el cesionario satisfaga las condiciones jurídicas, de organización, financiera, y de experiencia del cedente tomadas en consideración para la adjudicación.

vii. Manifestación expresa de cada uno de los Integrantes en el sentido que conoce y acepta los términos del Pliego de Condiciones y responde solidariamente tanto por la veracidad de la información y demás manifestaciones incluidas en los documentos y en la Propuesta, como por las obligaciones que el Consorcio o la Unión Temporal asumirían en el Contrato, en caso de adjudicación durante la vigencia del Contrato y un (1) año más después de liquidado.

viii. Manifestación expresa acerca de que el(los) Miembro(s) que concurran a la acreditación de los requisitos habilitantes no podrá ser excluido o ceder su participación en el respectivo Proponente Plural en ningún momento durante la ejecución del Contrato sin la previa autorización de la UNIDAD, la cual solamente será otorgada si quien lo haya de remplazar asume las mismas responsabilidades y ostenta al menos la misma Capacidad Jurídica, Experiencia, Capacidad Financiera y Capacidad de organización según el requisito habilitante que se acredite.

ix. Cada miembro del proponente en cabeza del cual se radicará la ejecución de las obligaciones que se deriven del Contrato adjudicado, lo cual no podrá ser modificado sin el consentimiento previo de la UNIDAD, en el caso de Uniones Temporales.

x. El documento deberá ir acompañado de aquellos otros que acrediten que quienes lo suscribentienen la representación y capacidad necesarias para dicha constitución y para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la presentación de la propuesta y del contrato resultante.

xi. Los miembros del proponente en consorcio o unión temporal tendrán responsabilidad solidariafrente a la UNIDAD por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presentación de la Propuesta y de la celebración del Contrato derivado de la adjudicación en los términos de la minuta del contrato que hará parte del pliego de condiciones. En caso de incumplimiento, la UNIDAD tendrá la facultad de exigir el cumplimiento de la obligación incumplida al miembro del proponente responsable de la obligación incumplida o a cualquiera de los demás miembros del respectivo consorcio o unión temporal a discreción de la UNIDAD. Así mismo, en el acuerdo asociativo deberá incluirse una declaración del siguiente tenor, o una equivalente, que sirva para el mismo propósito: ”Nosotros [miembros del Consorcio o Unión Temporal], declaramos que el régimen de responsabilidad solidaria que se predica con respecto a las obligaciones derivadas de la Propuesta por parte de los miembros del [Consorcio o Unión Temporal], incluye la obligación de todos y cada uno de nosotros de asumir la totalidad de los gastos, gestiones, actosy negocios jurídicos necesarios para obtener el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, directamente o por parte de un tercero bajo nuestra permanente supervisión, tercero este que deberá ostentar, a juicio de la UNIDAD, condiciones equivalentes al miembro de [Consorcio o la Unión Temporal] que asumió la obligación y acreditó las condiciones exigidas correspondientes a la obligación incumplida”.

En el evento que el representante legal de alguno de los miembros, se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente, en el cual se le faculte para, presentar la propuesta, para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, para conformar el Consorcio o Unión Temporal.

Ninguna persona natural o jurídica podrá participar en más de una propuesta, bien sea como Proponente Individual o como miembro de un Proponente Plural, sea cual sea su estructura. Las Propuestas en las cuales se presente tal circunstancia serán RECHAZADAS.

NOTA. En caso de que exista un proponente plural, éste debe constituirse como tal en la

plataformaSECOP II para efectos de presentación de la propuesta y para la firma del contrato, eventualmente. Paraello, por favor revisar: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170323_guia_proponente_plural_version_revisada.pdf.

3.1.4. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROPONENTE

a. Personas Naturales Nacionales

Tratándose de personas naturales deberán tener capacidad jurídica para la presentación de la Propuesta, la suscripción y ejecución del Contrato, que se somete al presente proceso, siempre que no se encuentre incursa en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 o en la(s) ley(es) que la(s) modifique(n), remplace(n) o sustituya(n), y sus decretos reglamentarios.

Las personas naturales nacionales, deberán demostrar su existencia y capacidad legal a través de la cédula de ciudadanía.

En el evento que la persona natural tenga la calidad de comerciante, deberá allegar el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, donde acredite que la actividad mercantil de la persona natural esté relacionada con el objeto del contrato a celebrar.

Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero que se encuentren dentro del país deberán estar acompañadas de la autorización correspondiente, expedida de conformidad con las normas de control migratorio vigentes.

b. Personas Jurídicas Nacionales y Personas Jurídicas Extranjeras con Domicilio enColombia

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, que presenten propuesta como proponente individual o como miembro del proponente plural, para participar en el presenteproceso de selección, deberán acreditar su existencia, capacidad y representación legal mediante el Registro Único de Proponentes y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de la ciudad donde se encuentre su domicilio o sucursal, que deberán haber sido emitidos con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la propuesta.

En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y las facultades de este, se deberá acreditar que su objeto social se encuentra relacionado con el objeto del presente proceso de contratación, y que su duración no sea inferior al término del plazo del contrato y un (1) año más después de liquidado (si aplica).

El representante legal debe estar facultado para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del contrato, y no podrá estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia y

en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 o en la(s) ley(es) que la(s) modifique(n), remplace(n) o sustituya(n), y sus decretos reglamentarios.

Si el representante legal o apoderado no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta, suscribir y ejecutar el Contrato, deberá adjuntar copia del acta, o extracto de esta (o documento soporte) donde se le otorguen tales atribuciones. En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que lo conformen, deberá contar con la autorización por el valor total de la Propuesta y del respectivo Contrato (y no sólo por el monto de su participación), teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Propuesta y del Contrato de Consultoría, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1º y 2º y el Parágrafo 3º del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que deban registrarse en las cámaras de comercio deberán allegar certificado de la cámara de comercio en donde conste tal registro.

a. Personas Jurídicas Extranjeras sin Domicilio o Sucursal en Colombia

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia deben probar su existencia, representación legal, y autorización, que su objeto social se encuentra relacionado con el objeto del presente proceso de contratación, y que su duración no es inferior al término del plazo del contrato y un (1) año más después de liquidado (si aplica).

Para verificar lo anterior, el proponente deberá adjuntar:

(i) Documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio.

Dicho documento, deberá ser expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, y en él deberá constar su existencia, que su objeto social esté relacionado con el objeto del presente proceso de contratación, la fecha de constitución (que en todo caso deberá ser anterior a la fecha de cierre), su vigencia, el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad jurídica para comprometerla y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese una única autoridad o un solo documento que certifique la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente literal, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

(ii) Extracto de los estatutos sociales o certificado de representante legal o funcionario autorizado.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero podrá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad o copia de sus estatutos o similares en que conste:

a) Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado;

b) Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadaspara comprometer a la sociedad.
c) Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del Contrato.
d) Que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del Contrato y un (1) año más.

(iii) Autorización del órgano social competente de la sociedad

Deberá adjuntarse si el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la propuesta o suscribir el contrato en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de selección o de su eventual condición de adjudicatario, o si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos pliegos, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del Contrato o de la constitución de la sociedad si se presenta bajo promesa de sociedad futura.

NOTA: Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

3.1.5. CÉDULA DE CIUDADANÍA

Se debe adjuntar copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras del proponente persona natural odel representante legal de la persona jurídica o del representante legal de cada una de las personas miembros de un proponente plural, así como la del representante de éste.

3.1.6. CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE APORTESPARAFISCALES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 “(…) El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.”

Conforme a lo anterior, el proponente debe adjuntar con su propuesta el FORMATO 5 – CERTIFICADO DE PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE APORTES PARAFISCALES, en el cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses

anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás aspectos tributarios establecidos entre otras en la ley 1607 de 2012.

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el respectivo Representante Legal, según corresponda.

En el caso de que el proponente sea una persona natural, deberá allegar los recibos de pago del último mes anterior a la fecha de entrega de la propuesta en la que se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con. los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizajede sus empleados cuando a ello hubiere lugar.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita porel revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente, expedidopor la Junta Central de Contadores, la tarjeta profesional y copia de la Cédula de Ciudadanía por ambas caras del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.

NOTA: Este requisito no es exigible a las personas jurídicas extranjeras sin domicilio y sucursal en Colombia, debido a que con anterioridad a la presentación de la oferta no tendrían negocios en el país que los obliguen a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. No obstante, en caso de resultar beneficiado con la adjudicación del contrato y que para su ejecución tuviere que vincular personal colombiano deberá dar cumplimiento a la normatividad colombiana, por lo cual deberá atender lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

3.1.7. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La UNIDAD verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, se encuentran reportados en el último Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA.

3.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DELA NACIÓN

La UNIDAD verificará si el proponente individual y/o cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran sanciones o inhabilidades vigentes en el Certificado deAntecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. De encontrarse inscrita una inhabilidad, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA.

Para los casos de acumulación de experiencia previstos en la ley y en este pliego de condiciones, la entidad verificará que no se presenten inhabilidades en las sociedades que aportan la experiencia.

3.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

La UNIDAD verificará si el proponente individual y/o cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran antecedentes en el Certificado Judicial expedido por la Policía Nacional. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA.

3.1.10. CERTIFICADO REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL MINISTERIODE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL

Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC de la Policía Nacional de Colombia. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante, la UAESP verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

Para los casos de acumulación de experiencia previstos en la ley y en este pliego de condiciones, la entidad verificará que no se presenten inhabilidades en las sociedades que aportan la experiencia.

Nota: De conformidad con lo estipulado por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante la Directiva 016 de 2018 del 5 de julio del mismo año, en el evento en que la página web que ha dispuesto la Policía Nacional para dicha consulta no se encuentre actualizada, se tendrá en cuenta el recibo de pago que aporte el proponente para tal efecto.

3.1.11. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (CERTIFICADO RUP)

Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que pretendan participar en el presente proceso, sea a título Individual o como Miembro de un Proponente Plural, deberán acreditar que están inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP de acuerdo conlo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015.

El Proponente o Miembros del Proponente Plural deberán presentar el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad en la cual se encuentra su domicilio, el cual debe encontrarse vigente y en firme para la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección., para el caso de renovación o actualización estas deberán contar con su respectiva firmeza a la fecha establecida por la entidad en el pliego o sus adendas. Ahora bien, si a la fecha de presentación de la propuesta la renovación no está en firme – pero se ha solicitado dentro del término establecido por la norma – se mantendrán los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en esta última y no cesarán sus efectos jurídicos, es decir, no requiere estar en firme el acto de renovación. Lo anterior siempre y cuando lo acredite el proponente.

El certificado de inscripción en el RUP deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) díascalendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

Las personas jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes. Sus condiciones, junto con las de los proponentes que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 no requiereninscripción, serán verificadas por la entidad contratante

3.1.12. CERTIFICADO DE INHABILIDADES A QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS PORDELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES.

La UAESP verificará si el proponente individual y/o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, y sus representantes legales, registran inhabilidades vigentes en el certificado de inhabilidades por delitos sexuales, previa autorización del proponente quien allegara el certificado de inhabilidades por delitos sexuales cometido contra menores, el cual se podrá consultar en el siguiente enlace: https://inhabilidades.policia.gov.co

3.1.13. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)

El proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica, o el representante del proponente plural, según corresponda, deberá presentar certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el cual podrá ser verificado a través de la página web https://redam.gov.co. Lo anterior en cumplimiento de la Ley 2097 de 2021. Este documento debe contar con un tiempo de expedición no superior a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

3.1.14. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La presentación de la oferta tiene carácter irrevocable y el Proponente mantendrá vigentes todas las condiciones originales de la misma durante todo el tiempo que señala la ley, incluidas las prórrogas de los plazos que llegaren a presentarse de acuerdo con el Pliego de Condiciones, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

Para garantizar los términos de la Oferta y que ésta pueda ser considerada por la UAESP, cada Proponente deberá incluir en su Oferta la Garantía de Seriedad de la Oferta de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta por el Proponente, en los siguientes eventos:

a. No ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo del proceso de selección o la fecha prevista para la adjudicación es prorrogado o cuando el plazo para la suscripción del contrato y constitución de garantías es prorrogado.
b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

c. La no suscripción del contrato de fiducia sin justa causa por parte del adjudicatario.
d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La UAESP hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta en caso de que se produzca cualquiera de los riesgos anteriormente citados y amparados.

Para efectos del cómputo de suficiencia de la garantía de seriedad se toma como valor de referencia el valor estimado del contrato, requiriendo que el valor garantizado sea, como mínimo, el equivalente al 10% de este.

La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta no será subsanable Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA.
Adicionalmente el Proponente deberá tener en cuenta que:

a. En caso de prórroga del plazo del proceso de selección y/o de la fecha establecida para la adjudicación del mismo, la garantía de seriedad se deberá ampliar por el término de dicha prórroga.

b. Igualmente, en caso de prórroga del plazo para la suscripción del contrato y la constitución de sus garantías, el Adjudicatario, según sea el caso, deberá ampliar la garantía de seriedad por el período de la prórroga, si la vigencia inicial no cubre este nuevo término.

En todo caso, para que la garantía de seriedad de la oferta sea aprobada por la UAESP deberá cumplir como mínimo con los requisitos determinados en el presente numeral, el Decreto 1082 de 2015 para el mecanismo de cobertura del riesgo otorgado por el Proponente y lo establecido en el Pliego de Condiciones.

La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia financiera.

3.1.15. REPORTE CONSULTA LISTA RESTRICTIVA - DEBIDA DILIGENCIA SARLAF /FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (Enlace: https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/

La UAESP verificará si el proponente individual y/o cada uno de los integrantes de Consorcio o UniónTemporal, y sus representantes legales, se encuentran registrados en la lista restrictiva SARLAF

DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Cuando alguno de los documentos requeridos en el presente proceso tuviere la calidad de público, en lostérminos previstos en de la Ley 455 de 1998, o norma que reemplace, y hubiere sido emitido en países diferentes de Colombia, deberá cumplir con las siguientes reglas para ser tenido en cuenta en el Procesode Selección:

a- Aquellos documentos públicos otorgados en países que no hacen parte de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, deberán ser objeto del trámite de legalización en los términos delartículo 251 del Código General del Proceso y la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores, o norma vigente.

b- Aquellos documentos públicos otorgados en países que hacen parte del Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, deberán ser objeto del trámite de apostille en los términos de la Ley 455 de 1998 y la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores, o norma vigente.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, no se requerirá deltrámite de consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de La Haya del 5 de octubre de 1961 sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite mediante el cual la autoridad competente del Estado de donde emana el documento certifica la autenticidad de la firma de quien suscribió el documento, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevare. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción a dicho idioma. Respecto al tratamiento en caso de apostille presentado con la intervención de autoridades intermedias, la Entidad dará aplicación a lo establecido en la normatividad vigente en la materia.

Los documentos que no ostenten la calidad de públicos, en los términos de la Ley 455 de 1998, no deberán ser objeto de trámite de legalización o apostille alguno. En cualquier caso, cuando los poderes se otorguen en el extranjero, además de ser necesario el desarrollo de los trámites que de acuerdo conla ley del país de origen sean necesarios para la validez y oponibilidad del poder, será necesario que dicho poder sea objeto del trámite de legalización o apostille respectivo, según el caso.

3.2. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, define la Experiencia como *"el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato".* A su vez, el referido manual indica que "*la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (.. .) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar."*

En consecuencia, la experiencia habilitante considerada para este proceso de selección es la siguiente:

La experiencia en el presente proceso de selección será evaluada a partir de una cantidad de servicios efectivamente prestados. Los servicios pueden ser acreditados a través de certificaciones de contratos celebrados con personas jurídicas o naturales, de naturaleza pública o privada, en todo caso ejecutados (entendiéndose también la expresión ejecutados; como aquella porción del contrato efectivamente cumplida)[1] o terminados, y referentes a la prestación de servicios funerarios (Destino Final).

La experiencia solicitada, teniendo en cuenta lo mencionado por Colombia Compra Eficiente en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación M- CCE-

[1] Concepto C – 727 de 2021. Colombia Compra Eficiente EXPERIENCIA – Acreditación – Contratos en ejecución

EICP-MA-04[2], no se limitará a un rango temporal, dado que esta no se agota con el transcurso del tiempo. El Proponente debe acreditar su experiencia aportando:

Certificación expedida por la entidad contratante pública o privada, o Copia del contrato con recibo a satisfacción, o Acta de terminación y/o liquidación, o Auto certificación suscrita por el Representante Legal y Contador o Revisor Fiscal de agentes funerarios propietarios y/o administradores de cementerios o parques cementerios u hornos crematorios (que cumplan con el marco legal vigente en Colombia (Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social), cuya sumatoria sea igual o superior a ciento sesenta y cuatro (164) servicios de destino final (inhumación, exhumación y cremación) efectivamente prestados de manera directa por el proponente, en un lapso no superior a un (1) mes, así:

El proponente deberá acreditar la prestación de al menos, ciento sesenta y cuatro (164) servicios de destino final (inhumaciones, exhumaciones y cremaciones) ejecutados dentro de un mismo mes calendario. En el caso de no acreditar la ejecución de todos los tipos de servicio de destino final (inhumaciones, exhumaciones y cremaciones) en el periodo de tiempo exigido, la experiencia se tendrá como no valida.

Así mismo para acreditar la experiencia deberán presentarse las licencias expedidas por la autoridad competente, con las que sea posible verificar que en efecto el proponente prestó los 164 servicios de destino final (inhumaciones, exhumaciones y cremaciones).

En caso que el Proponente suministre voluntariamente el RUP, este será evaluado por la UAESP para verificar la experiencia a acreditar de acuerdo a cualquiera de los códigos que señalan más adelante.

La experiencia no dará lugar a calificación con puntaje, pero su verificación implicará valorar una propuesta con CUMPLE O NO CUMPLE y en consecuencia la UAESP considerará o no habilitadas las propuestas desde el punto de vista de la experiencia requerida para participar en el proceso de selección. La experiencia como requisito habilitante tendrá la calificación de CUMPLE o NO CUMPLE cuando:

Requisito		Descripción	Soporte
1	Acreditar experiencia en la prestación de servicios de Destino Final. La cantidad de servicios de Destino Final (inhumación, exhumación y cremación) efectivamente prestados de manera directa por el proponente, en un lapso	Para certificar la experiencia deberán acreditar la ejecución de los siguientes servicios: • inhumación en bóveda, o tumba bajo tierra. • cremación del cadáver o restos humanos	Certificación expedida por la entidad contratante pública o privada; o Copia del contrato con recibo a satisfacción, o Acta de terminación y/o liquidación, o Auto certificación suscrita por el Representante Legal y Contador o Revisor Fiscal de agentes funerarios propietarios y/o administradores de cementerios o parques

[2] Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación. Versión: 03 del 29 de septiembre de 2023

	Requisito	Descripción	Soporte
	no superior a UN (01) MES, debe ser igual o superior a 164 servicios. En el caso de no acreditar la ejecución de todos los tipos de servicio de destino final (inhumaciones, exhumaciones y cremaciones) en el periodo de tiempo exigido, la experiencia se tendrá como no valida.	• exhumación e inhumación en osarios y/o cenízaros. Así mismo para acreditar la experiencia deberán presentarse las licencias expedidas por la autoridad competente, con las que sea posible verificar que en efecto el proponente prestó los 164 servicios de destino final (inhumaciones, exhumaciones y cremaciones). En caso que el proponente presente RUP, deberá acreditar el siguiente código: 85171500 servicios funerarios y asociados	cementerios u hornos crematorios (que cumplan con el marco legal vigente en Colombia (Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social)

En el caso que se acredite experiencia a partir de contratos con entidades públicas o privadas, la certificación suscrita por la entidad contratante deberá contener como mínimo la siguiente información:

a. Nombre o razón social del contratante.
b. Nombre o razón social del contratista.
c. Número del contrato.
d. Objeto del contrato.
e. Fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes, año).
f. Estado del contrato.
g. Plazo del contrato incluida prorrogas.
h. Valor final del contrato en pesos colombianos, incluidas adiciones.

i. Número y tipo de servicios de destino final (inhumación, exhumación y cremación) efectivamente prestados durante la ejecución contractual. En el evento que la certificación no discrimine los servicios efectivamente prestados mensualmente, la UAESP establecerá el promedio de estos, dividiendo el número total de servicios prestados entre los meses de ejecución contractual.

En el caso que se acredite experiencia con auto certificaciones, estas solo procederán para agentes funerarios propietarios y/o administradores de cementerios o parques cementerios u hornos crematorios (que cumplan con el marco legal vigente en Colombia (Resolución No. 5194 de 2010 del Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social), quienes bajo la gravedad de juramento deberán expedirlas con al menos la siguiente información:

a. Nombre de la empresa
b. NIT de la empresa.
c. Relación mensual de la cantidad y tipo de servicios prestados que acreditan la experiencia.
d. Estados financieros suscritos por representante legal y contador y/o revisor fiscal en los que casos que aplique, aprobados por la Junta Directiva o Asamblea General según corresponda, del año durante el cual se acredite la experiencia, acompañado de sus respectivas notas y los documentos de identificación y tarjeta profesional de quien los certifica.
e. Nombre y firma del Representante Legal de la empresa.
f. Nombre y firma del contador y revisor fiscal, cuando aplique, de la empresa.
g. La certificación deberá estar acompañada del concepto higiénico sanitario, expedido por la autoridad competente.

Nota 1: En el caso del Proponente que se presente bajo una estructura plural, al menos uno de los integrantes debe acreditar tener la experiencia que se indica anteriormente y el integrante del proponente que pretenda acreditar la misma deberá contar con mínimo el 40% de la participación en la estructura plural.

Si la experiencia que pretende acreditar el proponente fue adquirida en una estructura plural, deberá indicar el porcentaje de participación en asociación que obtuvo la experiencia, la cual como mínimo debió ser igual o superior al 50% y su experiencia deberá corresponder a las actividades requeridas en el presente proceso.

3.2.1 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS QUE NO TENGAN SUCURSAL EN COLOMBIA

Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, y por tanto no estén obligados a inscribirse en el RUP, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, dicha información se verificará directamente a través de las certificaciones allegadas en donde conste que el objeto corresponde a la descripción de mínimo uno (1) de los códigos señalados en la tabla de códigos UNSPSC y de acuerdo con los objetos y montos que aplican a proponentes Nacionales.

En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige el Pliego de Condiciones, deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida.

Esta acreditación con documentos equivalentes solo aplica en relación con los expedidos en el extranjero. El soporte documental que el proponente extranjero deberá aportar para la acreditación de ~~la experiencia es el siguiente: Copia de acta de terminación o liquidación o certificados de~~

experiencia, en los cuales se indique:

a) Nombre de la empresa contratante.
b) Dirección
c) Teléfono
d) Nombre del Contratista
e) Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman.
f) Número del contrato (si tiene)
g) Objeto del contrato
h) Valor del contrato
i) Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
j) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).

La certificación o el acta de liquidación deberán estar suscritos por el Representante Legal de la Entidad o el supervisor encargado del seguimiento del contrato. Para efectos de la verificación de la certificación o acta de recibo final o acta de liquidación, la Entidad no tendrá en cuenta las actividades que no se relacionen dentro de las viñetas correspondientes para acreditar la experiencia, razón por la cual, si la certificación o acta incluye actividades diferentes a las requeridas, estas deberán estar desagregadas con el fin de validar únicamente las experiencias que apliquen.

El incumplimiento de los requisitos de experiencia dará lugar a la NO HABILITACIÓN del oferente; sin embargo, la Entidad puede solicitar a los oferentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes, para lo cual cada uno deberá aportar al menos un (1) contrato.

Para los Proponentes Plurales, uno de los integrantes del Proponente debe aportar como mínimo el cincuenta (50%) por ciento de la experiencia.

La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la unión temporal o consorcio, en la cual fue adquirida y en el caso de las uniones temporales, de acuerdo con las actividades ejecutadas según el documento de conformación de las mismas.

Si se tratare de un proponente extranjero, se aplicará la reciprocidad, en virtud de la cual se concederá al proponente extranjero el mismo tratamiento y las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que los concedidos a los proponentes nacionales, siempre que exista acuerdo o convenio celebrado entre el país de cualquier proponente del exterior y la República de Colombia. En el evento de que no hubiese celebrado acuerdo, tratado o convenio.

En los casos de Proponentes Plurales (Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura), el miembro nacional y/o extranjero que acredite el presente requisito no podrá ser excluido, o ceder su participación durante la ejecución del Contrato, sin autorización previa de la Entidad contratante, la cual estará sujeta al cumplimiento de las mismas condiciones por parte de la firma que lo remplace. Para aquellos proponentes que no están obligados a inscribirse en el RUP, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, dicha información se verificará directamente

a través de las certificaciones allegadas. los proponentes de origen extranjero podrán participar en el presente proceso en las mismas condiciones y con los mismos requerimientos exigidos a los proponentes colombianos, siempre y cuando en sus respectivos países los proponentes nacionales colombianos gocen de igualdad de oportunidad. El proponente extranjero que solicite la aplicación del tratamiento establecido anteriormente deberá acreditar con su oferta la existencia de la reciprocidad, acompañada para tal efecto de un certificado de la autoridad del respectivo país, de acuerdo con la normatividad vigente.

No se recibirán auto certificaciones para acreditar la experiencia habilitante del proponente.

Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:

Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la Republica publicadas en su página oficial, para la fecha de finalización del contrato certificado.

Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo a las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato certificado, y seguidamente a pesos colombianos

Para determinar la experiencia en valor, se hará la conversión del valor nominal del contrato a Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. La entidad efectuará la conversión del valor ejecutado de cada contrato, para lo cual tomará el valor del salario mínimo legal del año de la fecha de terminación del mismo. Para efectos de calcular el valor de los contratos en SMMLV, se informa el salario mínimo para los años 2014 a 2025 así:

AÑO	VALOR DEL SMMLV
2025	$1.423.500
2024	$1.300.000
2023	$1.160.000
2022	$1.000.000
2021	$ 908.526
2020	$ 877.803
2019	$ 828.116
2018	$ 781.242
2017	$ 737.717
2016	$ 689.455
2015	$ 644.350
2014	$ 616.000

En caso de presentarse una experiencia por fuera de los años antes enunciados, se tomará de referencia el valor del salario mínimo mensual indicado en la página del Banco de la República https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/salarios-t.

3.2.2 EXPERIENCIA ENTRE PARTICULARES

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

3.2.3 PARA SUBCONTRATOS

Para la acreditación de experiencia de subcontratos cuyo contrato principal fue suscrito con particulares se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para la acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales el Proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal. Así mismo, debe contener la información requerida para efectos de acreditación de la experiencia.
B. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato.

Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente:

Alcance de las actividades ejecutadas en el contrato, en las que se pueda evidenciar las actividades que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de experiencia, en el presente proceso de selección.

Autorización de la Entidad Estatal por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: (i) copia del contrato o (ii) certificación emitida por la entidad concedente, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

Para los subcontratos, las actividades subcontratadas solo serán válidas para el subcontratista cuando ambos se presenten de manera separada al Proceso de Contratación; es decir, dichas actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo.

En todo caso, la experiencia será válida para quien efectivamente haya ejecutado las actividades exigidas.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos, el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue advertida. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

3.3. Capacidad financiera, organizacional y económicos

El Proponente al que le sea adjudicado el Contrato de Concesión, debe contar con una situación financiera idónea para que pueda aportar la solvencia y liquidez financiera necesaria para la adecuada ejecución del contrato. Lo anterior en virtud que, dentro de los requerimientos y condiciones fijadas en el presente proceso, se requiere que disponga de recursos para solventar las necesidades de caja que garanticen la operación.

Adicionalmente y de conformidad a lo establecido por Colombia Compra Eficiente, la capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la UAESP debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles Proponentes.

Los indicadores que se definen para el proceso y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Decreto 1082 de 2015, para los Requisitos Habilitantes de Capacidad Financiera son los siguientes:

a. Índice de Liquidez
b. Índice de Endeudamiento
c. Razón de cobertura de interés
d. Patrimonio

La capacidad financiera no dará lugar a calificación con puntaje, pero su verificación implicará valorar una propuesta con CUMPLE O NO CUMPLE y en consecuencia la UAESP considerará o no habilitadas las propuestas desde el punto de vista de capacidad financiera requerida para participar en el proceso de selección.

Los requisitos habilitantes de capacidad financiera deberán ser acreditados en los formatos y con la información soporte que se especifica en el Pliego de Condiciones.

a. Índice de Liquidez:

El Índice de Liquidez se define como el cociente resultante entre los activos corrientes y los pasivos corrientes (Índice de Liquidez = Activos Corrientes / Pasivos Corrientes). Para los fines del presente proceso de contratación este índice fue determinado con base en el estudio realizado en el Análisis del Sector, atendiendo las recomendaciones estadísticas sobre el análisis de las medidas de tendencia central (Media Aritmética y Mediana), así como las medidas de dispersión (rango, mínimo, máximo y desviación estándar muestral) señaladas en los manuales de Colombia Compra Eficiente.

A partir de los resultados obtenidos del análisis estadístico y confrontado con el estudio de la demanda (Ver documento Análisis del Sector), se estableció el valor mínimo del índice de liquidez que se considera acorde con la naturaleza del Contrato de Concesión y que representa el primer requisito habilitante de

capacidad financiera a cumplir por parte de cada Proponente.

b. Índice de Endeudamiento:

El Índice de Endeudamiento se define como el cociente resultante entre el Total de Pasivos / Total Activos (Índice de Endeudamiento = Total Pasivos / Total Activos). Para los fines del presente proceso de contratación este índice fue determinado con base en el estudio realizado en el Análisis del Sector, atendiendo las recomendaciones estadísticas sobre el análisis de las medidas de tendencia central (Media Aritmética y Mediana), así como las medidas de dispersión (rango, mínimo, máximo y desviación estándar muestral) señaladas en los manuales de Colombia Compra Eficiente.

A partir de los resultados obtenidos del análisis estadístico y confrontado con el estudio de la demanda (Ver documento Análisis del Sector), se estableció el valor máximo del índice de endeudamiento que se considera acorde con la naturaleza del Contrato de Concesión y que representa el segundo requisito habilitante de capacidad financiera a cumplir por parte de cada Proponente.

c. Razón Cobertura de Intereses:

La Razón de Cobertura de Intereses es el cociente resultante entre la Utilidad Operacional y los Intereses (Razón Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Intereses). Para los fines del presente proceso de contratación este índice fue determinado con base en el estudio realizado en el Análisis del Sector, atendiendo las recomendaciones estadísticas sobre el análisis de las medidas de tendencia central (Media Aritmética y Mediana), así como las medidas de dispersión (rango, mínimo, máximo y desviación estándar muestral) señaladas en los manuales de Colombia Compra Eficiente.
A partir de los resultados obtenidos del análisis estadístico y confrontado con el estudio de la demanda (Ver documento Análisis del Sector), se estableció el valor mínimo de la razón de cobertura de intereses que se considera acorde con la naturaleza del Contrato de Concesión y que representa el tercer requisito habilitante de capacidad financiera a cumplir por parte de cada Proponente.

d. Patrimonio:

El Patrimonio se define como la diferencia entre el Activo Total y el Pasivo Total (Patrimonio = Activo Total – Pasivo Total) y evidencia una suma dineraria que cuantifica la cantidad de recursos propios en una sociedad. Para los fines del presente proceso de contratación este índice fue determinado con base en el estudio realizado en el Análisis del Sector, atendiendo las recomendaciones estadísticas sobre el análisis de las medidas de tendencia central (Media Aritmética y Mediana), así como las medidas de dispersión (rango, mínimo, máximo y desviación estándar muestral) señaladas en los manuales de Colombia Compra Eficiente.

A partir de los resultados obtenidos del análisis estadístico se estableció el valor mínimo del Patrimonio que se considera acorde con la naturaleza y el valor del Contrato de Concesión y que representa el cuarto requisito habilitante de capacidad financiera a cumplir por parte de cada Proponente.

Como resultado de la aplicación de las técnicas estadísticas realizadas sobre el estudio de la oferta y el estudio de la demanda, y analizada la naturaleza y tamaño del contrato y obligaciones contractuales, los requisitos que el Proponente deberá acreditar en relación con su capacidad financiera, para que su propuesta sea tenida como CUMPLE son los siguientes:

Nro.	Requisito	Fórmula	Límite	Valor Solicitado
1	Índice de Liquidez	Activos Corrientes / Pasivos Corrientes	Mínimo	≥1,3
2	Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Máximo	≤0,70
3	Razón Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Costo Financiero	Mínimo	≥1,0
4	Patrimonio	Activo Total – Pasivo Total	Mínimo	≥ $5.000.000.000 expresados en pesos corrientes de 31 de diciembre del año 2024 según la forma de acreditación presentada por el proponente.

Nota: La metodología para calcular los Indicadores financieros para el caso de proponentes plurales serán la sumatoria ponderada así:

1. Sumatoria Ponderada

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 * Participación_1 + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots + Indicador_n * Participación_n$$

$$= \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

Acogiendo las recomendaciones para tal fin contenidos en la Guía para Determinar y Verificar los requisitos habilitantes del Proponente en los Procesos de Contratación, de Colombia Compra Eficiente.

8.19 Capacidad organizacional

La capacidad organizacional es la aptitud del proponente para cumplir de forma oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente, partiendo de la base de que se trata de un proponente que evidencia unos mínimos de rentabilidad en relación con los activos y con su patrimonio.

Los indicadores que se definen para el proceso y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, para los Requisitos Habilitantes de Capacidad Organizacional son los siguientes:

a. Rentabilidad del Patrimonio
b. Rentabilidad del Activo

La capacidad organizacional no dará lugar a calificación con puntaje, pero su verificación implicará valorar una propuesta con CUMPLE O NO CUMPLE y en consecuencia considerará o no habilitadas las propuestas desde el punto de vista de la capacidad organizacional requerida para participar en el proceso de selección.

Los requisitos habilitantes de capacidad organizacional deberán ser acreditados en los formatos y con la información soporte que se especifica en el Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Rentabilidad del Patrimonio:

La Rentabilidad del Patrimonio se define como el cociente resultante entre la Utilidad Operacional y el Patrimonio (Rentabilidad del Patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio). Para los fines del presente proceso de contratación este índice fue determinado con base en el estudio realizado en el Análisis del Sector, atendiendo las recomendaciones estadísticas sobre el análisis de las medidas de tendencia central (Media Aritmética y Mediana), así como las medidas de dispersión (rango, mínimo, máximo y desviación estándar muestral) señaladas en los manuales de Colombia Compra Eficiente.

A partir de los resultados obtenidos del análisis estadístico y confrontado con el estudio de la demanda (Ver documento Análisis del Sector), se estableció el valor mínimo de la rentabilidad del patrimonio que se considera acorde con la naturaleza del Contrato de Concesión y que representa el primer requisito habilitante de capacidad organizacional a cumplir por parte de cada Proponente.

b. Rentabilidad del Activo:

La Rentabilidad del Activo se define como el cociente resultante entre la Utilidad Operacional y el Activo Total (Rentabilidad del Activo = Utilidad Operacional / Activo Total). Para los fines del presente proceso de contratación este índice fue determinado con base en el estudio realizado en el Análisis del Sector, atendiendo las recomendaciones estadísticas sobre el análisis de las medidas de tendencia central (Media Aritmética y Mediana), así como las medidas de dispersión (rango, mínimo, máximo y desviación estándar muestral) señaladas en los manuales de Colombia Compra Eficiente.

A partir de los resultados obtenidos del análisis estadístico y confrontado con el estudio de la demanda (Ver documento Análisis del Sector), se estableció el valor mínimo de la rentabilidad del activo que se considera acorde con la naturaleza del Contrato de Concesión y que representa el segundo requisito habilitante de capacidad organizacional a cumplir por parte de cada Proponente.

Como resultado de la aplicación de las técnicas estadísticas realizadas sobre la oferta y la demanda, los requisitos que el Proponente deberá acreditar en relación con su capacidad organizacional, teniendo en cuenta el cumplimiento de las reglas establecidas para el proceso de selección, para que su propuesta sea tenida como CUMPLE en este requisito, se requiere que demuestre:

Nro.	Requisito	Fórmula	Límite	Valor Solicitado
1	Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mínimo	≥0,04
2	Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mínimo	≥0,02

Nota: La metodología para calcular los Indicadores de capacidad organizacional para el caso de proponentes plurales serán la sumatoria ponderada así:

1. Sumatoria Ponderada

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 * Participación_1 + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots + Indicador_n * Participación_n$$

$$= \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

Acogiendo las recomendaciones para tal fin contenidos en la Guía para Determinar y Verificar los requisitos habilitantes del Proponente en los Procesos de Contratación, de Colombia Compra Eficiente.

3.4 Criterio diferencial para acreditar los requisitos de Capacidad Financiera y Organizacional para emprendimientos de empresas mujeres y/o MiPymes

Los proponentes que acrediten el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, con el cual se adicionaron los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, podrán aplicar los siguientes requisitos de capacidad financiera y organizacional:

a. Capacidad Financiera

Nro.	Requisito	Fórmula	Límite	Valor Solicitado
1	Índice de Liquidez	Activos Corrientes / Pasivos Corrientes	Mínimo	≥1,2
2	Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Máximo	≤0,70
3	Razón Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Costo Financiero	Mínimo	≥1.0
4	Patrimonio	Activo Total – Pasivo Total	Mínimo	≥$4.000.000.000 expresados en pesos corrientes de 31 de diciembre del año 2024 según la forma de acreditación presentada por el proponente.

b. Capacidad Organizacional

Nro.	Requisito	Fórmula	Límite	Valor Solicitado
1	Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mínimo	≥0,02
2	Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mínimo	≥0,01

El diligenciamiento de los formatos para la acreditación de los Requisitos Habilitantes de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional debe ser realizado con base en la información financiera correspondiente a cada proponente con corte a 31 de diciembre del año 2024, según la forma de acreditación presentada por el proponente, expresada en pesos colombianos de dicha fecha.

3.4 FACTORES DE PONDERACIÓN

Categoría	Criterio	Puntaje
PRECIO		
Precio	Mayor porcentaje de inversión en mantenimiento en infraestructura y equipos	40,00
	Mayor Porcentaje de Participación a la UAESP de los Servicios Complementarios Prestados por el Concesionario	25,00
Servicios con Descuento	Porcentaje de Descuento a 15.000 servicios de Exhumaciones para población de Escasos Recursos	10,00
CALIDAD		
Servicios a Costo 0	Servicios a costo cero a cargo del concesionario	14,50
Apoyo Ind. Nac.	Apoyo a la industria Nacional	10,00
Mujer	Incentivo, emprendimiento y empresa de mujeres	0,25
Mipyme	Incentivo, MiPymes Domiciliadas en Colombia	0,25
	PUNTAJE TOTAL	**100,00**

La Oferta del Proponente en los anteriores criterios, se evaluará bajo los siguientes aspectos:

3.4.1 Económicos (Precio) – (75 Puntos)

El factor de calificación por precio en el presente proceso de contratación estará integrado por los siguientes componentes:

a. Por el porcentaje de recursos que invertirá el Concesionario en mantenimiento de infraestructura y equipos sobre los ingresos operacionales, que garanticen una mejor prestación de los servicios de destino final en los cementerios propiedad del Distrito.

b. Por el mayor porcentaje de participación que otorgue el concesionario a la UAESP en los servicios complementarios efectivamente prestados.

Los recursos provenientes de los literales a y b el presente numeral acrecentarán los saldos de la Subcuenta de Inversión en mantenimiento de infraestructura y equipos.

c. Porcentaje de Descuento a 15.000 servicios de Exhumación para población de Escasos Recursos

La calificación del factor precio se realizará de la siguiente manera:

3.4.2 Mayor Porcentaje de Inversión en mantenimiento de infraestructura y equipos. (40 Puntos)

Para este criterio se otorgará un total de **40 puntos**, luego de aplicar la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{(Porcentaje Ofertado por el proponente } i - 8.0\%)}{\text{(Mayor Porcentaje Ofertado} - 8.0\ \%)} * 40$$

El porcentaje ofertado solo podrá expresarse en números enteros es decir 9%;10%;11% (…) y el valor máximo a ofertar será de hasta el 15%.

El resultado de la aplicación de la formula se expresará hasta centésimas es decir con dos dígitos después de la coma, sin redondeo.

3.4.3 Mayor porcentaje de participación que otorgue el concesionario a la UAESP en los servicios complementarios efectivamente prestados. (25 Puntos)

Para este criterio se otorgará un total de **25 puntos**, luego de aplicar la siguiente fórmula:

$$\frac{PPOSC\ i}{MPPOSC} * 25$$

PPOSC- Porcentaje de Participación Ofertado sobre los servicios complementarios efectivamente prestados por el Proponente *i*

MPPOSC: Mayor Porcentaje de Participación Ofertado sobre los servicios complementarios efectivamente prestados.

El resultado de la aplicación de la formula se expresará hasta centésimas es decir con dos dígitos después de la coma, sin redondeo.

En el Pliego de Condiciones se establecerán los requisitos de presentación de este factor puntuable.

3.4.4 Porcentaje de Descuento a 15.000 servicios de Exhumación para población de Escasos Recursos (10 Puntos)

Se otorgará puntaje al proponente que durante la vigencia del contrato proponga ofertar descuentos a 15.000 servicios de exhumación en los cementerios de propiedad del Distritos a población de escasos recursos que cumpla los requisitos establecidos en el Anexo No. 24 Población Beneficiaria de Descuentos por escasos Recursos.

Para este criterio se otorgará un total de **10 puntos**, luego de aplicar la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{(Porcentaje Ofertado por el proponente } i)}{\text{(Mayor Porcentaje Ofertado)}} * 10$$

El porcentaje ofertado solo podrá expresarse en números enteros múltiplos del 5, a partir del 5%; (…)

El resultado de la aplicación de la formula se expresará hasta centésimas es decir con dos dígitos después de la coma, sin redondeo.

3.4.5 Técnicos (Calidad) – La suscripción del Formato No. 15 Criterio de Calidad (14,50 Puntos)

Criterio	Puntaje
Aceptación del Anexo No. 10 Cubrimiento de los Servicios a costo cero	14,50
NO Aceptación del Anexo No. 10 Cubrimiento de los Servicios a costo cero	0

Por la aceptación del Anexo No. 10 cubrimiento de los servicios a costos cero requeridos durante el plazo de ejecución contractual para la población víctima de conflicto armado, Rrom, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF, Unidad de Búsqueda de personas dadas por Desparecidas – UBPD, Fiscalía General de Nación, y órdenes judiciales

3.4.6 Apoyo a la Industria Nacional (10 Puntos)

Teniendo en cuenta la regulación de la Ley 816 de 2003, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa aplicable en la materia, la UAESP tiene el deber de adoptar criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional.
Para apoyar a la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación de este Proceso se asignará un puntaje al Proponente que oferte servicios nacionales de acuerdo con la normativa aplicable y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones. En caso de que el Proponente no efectúe ningún ofrecimiento en relación con el Apoyo a la Industria Nacional, el puntaje por este componente será de cero (0).

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 se concederá trato nacional a:

a. El Proponente, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en dichos acuerdos;

b. A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que el Proponente de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado;

c. A los servicios prestados por Proponentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

En el Pliego de Condiciones se establecerán los requisitos de presentación de este factor puntuable, bajo los siguientes parámetros:

Tabla 5 Parámetros de puntaje apoyo a la industria Nacional

Criterio	Puntajes
Cuando el Proponente sea persona natural colombiana o residente en Colombia o persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana, o Proponente plural constituido por los anteriores o proponente extranjero a quienes les aplique el principio de reciprocidad o trato nacional. Un Proponente Plural constituido por varias empresas podrá obtener la totalidad de los puntos si más del 50% de la participación de los integrantes corresponde a un Proponente nacional o a un extranjero a quien le aplique el principio de reciprocidad o trato nacional.	10
Tratándose de Proponente extranjero a quien no le aplique el principio de reciprocidad, pero que incorpore el 100% de personal calificado profesional, técnico y/o operativo de origen nacional en la ejecución del contrato.	5
Tratándose de Proponente extranjero a quien no le aplique el principio de reciprocidad, y que no incorpore el 100% servicios profesionales, técnicos y/o operativos de origen nacional en la ejecución del contrato.	0

3.4.7 Emprendimiento y Empresa de Mujeres (0,25 Puntos)

La Entidad a efectos de establecer el criterio diferencial para los emprendimientos y empresas de mujeres, en atención a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, determinó incorporarlos en los índices de capacidad organizacional y financiera, teniendo en cuenta que:

- Para el proceso de selección que nos ocupa, la experiencia se acredita con número de servicios prestados en un periodo de tiempo, por tanto, no es viable incorporar este criterio diferencial en tiempo de experiencia, ni en número de contratos para acreditar la misma.

- Respecto a la garantía de seriedad de la oferta, no es posible establecer el factor diferencial dado que se solicitó el valor mínimo de cobertura conforme a los parámetros del Decreto 1082 de 2015.

En el evento en que la propuesta sea presentada por emprendimientos y empresas de mujeres, se establece el criterio diferencial para la acreditación de la capacidad organizacional de que trata el numeral 2.16.5 del presente documento. Para la acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y por tanto, deberá acreditar lo siguiente:

c. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

d. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa

durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del PROPONENTE, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del PROPONENTE. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

e. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

f. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente numeral deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el presente numeral y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

3.4.8 MiPymes domiciliadas en Colombia (0,25 Puntos)

La Entidad a efectos de establecer el criterio diferencial para MiPymes domiciliadas en Colombia, en atención a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, determinó incorporarlos en los índices de capacidad organizacional y financiera, teniendo en cuenta que:

- Para el proceso de selección que nos ocupa, la experiencia se acredita con número de servicios prestados en un periodo de tiempo, por tanto, no es viable incorporar este criterio diferencial en tiempo de experiencia, ni en número de contratos para acreditar la misma.

- Respecto a la garantía de seriedad de la oferta, no es posible establecer el factor diferencial dado que

se solicitó el valor mínimo de cobertura conforme a los parámetros del Decreto 1082 de 2015

La Entidad asignará cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite correctamente alguno de los supuestos señalados en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021. Para los efectos de la acreditación de la condición de MIPYME, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. Tratándose de proponentes plurales, el puntaje aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

3.5 INFORME DE EVALUACIÓN

En la fecha establecida en el Cronograma, la Entidad publicará el informe de evaluación de los documentos e información de los requisitos habilitantes y los documentos a los que se les asignepuntaje.

El informe permanecerá publicado en SECOP II y a disposición de los interesados durante tres (3) días hábiles, término durante el cual los Proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la Entidad.

En virtud del principio de transparencia, las Entidades motivarán de forma detallada y precisa el informe de evaluación explicando el rechazo de las ofertas y los documentos que se necesitan subsanar, en casode que no se hayan subsanado durante la etapa de evaluación.

CAPÍTULO V CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el proceso se utilizarán las reglas de desempate previstas en el artículo 35 del Decreto 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido. Para el efecto, los proponentes deberán adjuntar el **FORMATO – FACTORES DE DESEMPATE**, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, a saber:

CRITERIOS DE DESEMPATE (Decreto 1860 de 2021)	
Criterio a Verificar	**Acreditación**
1. Preferir la oferta de bienes nacionales frente a la oferta de bienes extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios.	Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.
2. De no concurrir el primer criterio de desempate se preferirá la propuesta presentada por una persona natural mujer cabeza de familia o una mujer víctima de violencia intrafamiliar, en el caso de personas jurídicas se preferirá a aquellas ofertas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.	Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257

	de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. El titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate
3. De no concurrir el anterior criterio se preferirá la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, adicionalmente el personal debe haber sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y deberá manifestar que mantendrá dicho personal durante la ejecución del contrato.	Certificación del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, vigente al cierre del presente proceso de selección en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. Para acreditar el tiempo de vinculación deberá allegarse copia de los aportes realizados al sistema de seguridad social durante el último año o del tiempo de su constitución cuando esta sea inferior a un año, en los cuales se pueda evidenciar el tiempo de vinculación y manifestación de que mantendrá el personal por lo menos durante la ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. En caso de no concurrir los criterios de desempate señalados con anterioridad se preferirá la propuesta presentada por	Certificación suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, en la que se acredite, bajo

el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.	la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. Certificación de cada uno de los trabajadores mediante la cual acredite, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica	Certificación expedida por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento en donde indique las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador

	pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. La Entidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate para la presente acreditación de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el proponente deberá cargar los documentos en la plataforma SECOP II, en la pregunta donde se señala que se deben cargar los documentos con datos sensibles y deberá marcar la casilla de solicitud de confidencialidad.
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o la propuesta presentada por una persona jurídica donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está	Para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que

constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.	acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Así mismo, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	<u>Persona natural</u> Se verificará el documento de constitución del proponente los integrantes y adicionalmente lo siguiente: **Mujer cabeza de familia:** copia de la declaración ante notario y copia del documento de identificación, en todo caso se tendrán en cuenta los aspectos señalados en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se entregará copia del documento de identificación de la madre cabeza de familia. **Personas en proceso de reincorporación o reintegración:** deberá aportar copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que

3. En relación con el integrante del numeral 1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 1. Lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.	acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. Persona jurídica Certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Deberá aportarse igualmente para el caso de la mujer cabeza de familia: copia de la declaración ante notario y copia del documento de identificación, en todo caso se tendrán en cuenta los aspectos señalados en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se entregará copia del documento de identificación de la madre cabeza de familia. Para el caso de las personas en proceso de reincorporación o reintegración deberá aportar copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

8. De no concurrir los criterios de desempate anteriores se preferirá la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	Lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales	Para las empresas micro y/o pequeñas empresas: se deberá acreditar mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal, Cooperativas o Asociaciones mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Proponentes plurales documento de constitución de la figura asociativa y el Certificado de Existencia y Representación Legal.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior.	Para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes	Para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021.
12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en el artículo 22 de la ley 2479 de 2025. o (b) de la persona jurídica en la cual	Certificación expedida por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento en donde indique la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas

participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso	en el artículo 22 de la ley 2479 de 2025. o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. ás Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. La Entidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate para la presente acreditación de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el proponente deberá cargar los documentos en la plataforma SECOP II, en la pregunta donde se señala que se deben cargar los documentos con datos sensibles y deberá marcar la casilla de solicitud de confidencialidad.
13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	Método que se consignará en el pliego de condiciones.

CAPÍTULO VI RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DERIESGOS

El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distintamagnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. Igualmente, También, establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior, se identificaron los riesgos para lo cual se presenta la Matriz de Riesgos y análisis. (Ver Adjunto análisis y matriz de riesgos **ANEXO**)

CAPÍTULO VII ACUERDOS COMERCIALES

Para el análisis de la aplicación de los acuerdos internacionales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se utilizó como fuente/guía el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, la presente contratación se encuentra cobijada por los acuerdos internacionales y tratados de libre comercio que se relacionan a continuación:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	UMBRAL	EXCEPCIÓN APLICABLE	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO
Alianza Pacífico	Chile	Si	No	No	No
	México	No	No	No	No
	Perú	Si	Si	No	No
Canadá		No	No	No	No
Chile		Si	Si	No	No
Corea		Si	Si	No	No
Costa Rica		Si	Si	No	No
Estados Unidos		Si	Si	No	No
Estados AELC		Si	Si	No	No
México		No	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	Si	Si	No	No
	Guatemala	Si	Si	Si	Si
	Honduras	No	No	No	No
Unión Europea		Si	Si	No	No
Israel		Si	Si	No	No
Reino Unido e Irlanda Norte		Si	Si	No	No
Comunidad Andina		Si	Si	No	Si

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un acuerdo comercial que cubra el proceso de contratación.

Adicionalmente, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

CAPÍTULO VIII GARANTÍAS DEL CONTRATO

Las garantías deben cumplir con los siguientes requisitos, los cuales estarán incorporados a la expedición de la misma:

8.1 Reglas generales de las garantías de cumplimiento

a. Las garantías se constituyen u otorgan a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP, NIT 900.126.860-4, y si son contratos de seguros, ello se hará en calidad de asegurado y beneficiario.

b. Los garantes o bancos que confirmen las garantías deben estar sometidos a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia.

c. En caso de disminución o agotamiento del valor asegurado de cualquiera de las garantías, el CONTRATISTA deberá cumplir lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía, apoyándose en cualquiera de las formas de garantías admisibles, otorgando los avales y contragarantías que sus garantes le soliciten y realizar las erogaciones para restaurar el valor asegurado, asumiendo los costos correspondientes.

d. La Garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y del tomador u otorgante de la garantía, excepto el patrimonio autónomo, caso en el cual basta con su constitución por el fideicomitente.

e. Todos y cada uno de los integrantes de uniones temporales o consorcios figurarán como otorgantes, fideicomitentes o tomadores de la garantía.

f. Si la garantía se presenta con cualquier tipo de incorrección, la entidad solicitará al otorgante los documentos, endosos o anexos e información necesarias y el Oferente contará con el término establecido en el requerimiento.

g. Dado que el contrato no tiene precio determinado sino determinable según oferta de quien resulte adjudicado, como porción aplicada a las tarifas y trámites que se atiendan en el plazo de ejecución, para efectos de contar un valor contractual de referencia para determinar la suficiencia de garantías, se parte de un valor estimado inicial de contrato de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.13.1 Valor Estimado del Contrato de este documento.

h. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones u objeciones provenientes de la conducta del concesionario, en especial las derivadas de dolo, culpa grave, inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido, como tampoco operan revocaciones ni las sanciones derivadas de la agravación o modificación del estado del riesgo ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del tomador afianzado.

i. Las garantías son irrevocables e inmodificables a menos que medie una petición escrita del beneficiario.

j. No se admite la exigencia ni el pacto de garantías de la especie contemplada en el artículo 1061 del Código de Comercio aplicables al contrato de seguro.

8.2 Garantías requeridas para respaldar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la UAESP.

Los proponentes que participen en el presente proceso de Selección y aquel que resulte adjudicatario deberán presentar garantías para: i) la presentación de las ofertas; (ii) el contrato y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuesta LA UAESP, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas y de posibles daños materiales a los equipamientos y equipos entregados por la UAESP, los cuales deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente documento.

En todo caso, el hecho de la constitución de estas garantías no exonera al Proponente y futuro Concesionario de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Salvo que se señale expresamente lo contrario para una garantía específica, las garantías podrán revestir cualquiera de las modalidades admisibles conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015, siendo estas:

a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
b. Patrimonio autónomo.
c. Garantía Bancaria.
d. La responsabilidad civil extracontractual sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

8.3 Garantías requeridas para respaldar el cumplimiento de las obligaciones

La presentación de la oferta tiene carácter irrevocable y el Proponente mantendrá vigentes todas las condiciones originales de la misma durante todo el tiempo que señala la ley, incluidas las prórrogas de los plazos que llegaren a presentarse de acuerdo con el Pliego de Condiciones, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

Para garantizar los términos de la Oferta y que ésta pueda ser considerada por la UAESP, cada Proponente deberá incluir en su Oferta la Garantía de Seriedad de la Oferta de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta por el Proponente, en los siguientes eventos:

a. No ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo del proceso de selección o la fecha prevista para la adjudicación es prorrogado o cuando el plazo para la suscripción del contrato y constitución de garantías es prorrogado.
b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
c. La no suscripción del contrato de fiducia sin justa causa por parte del adjudicatario.
d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La UAESP hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta en caso de que se produzca cualquiera de los riesgos anteriormente citados y amparados.

Para efectos del cómputo de suficiencia de la garantía de seriedad se toma como valor de referencia el valor estimado del contrato que es indeterminado pero determinable para efectos fiscales y estimación de garantías en CINCUENTA Y TRES MIL VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($53.025.084.000) M/cte, constantes en precios del 2025; requiriendo que el valor garantizado sea, como mínimo, el equivalente al 10% de este.

Dicha garantía deberá ser válida como mínimo por noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, debe contener de manera particular y en forma expresa el cubrimiento de los alcances del art. 2.2.1.2.3.1.6 decreto 1082 de 2015.

La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta no será subsanable Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA.

Adicionalmente el Proponente deberá tener en cuenta que:

a. En caso de prórroga del plazo del proceso de selección y/o de la fecha establecida para la adjudicación delmismo, la garantía de seriedad se deberá ampliar por el término de dicha prórroga.

b. Igualmente, en caso de prórroga del plazo para la suscripción del contrato y la constitución de sus garantías, el Adjudicatario, según sea el caso, deberá ampliar la garantía de seriedad por el período de la prórroga, si la vigencia inicial no cubre este nuevo término.

En todo caso, para que la garantía de seriedad de la oferta sea aprobada por la UAESP deberá cumplir como mínimo con los requisitos determinados en el presente numeral, el Decreto 1082 de 2015 para el mecanismo de cobertura del riesgo otorgado por el Proponente y lo establecido en el Pliego de Condiciones.

La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia financiera.

8.4 Especificaciones de las garantías de Cumplimiento del Contrato

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el contratista, a su costo deberá constituir la garantía, la cual será aprobada por la Entidad, siempre y cuando reúna los requisitos legales y contractuales exigidos.

La garantía se deberá constituir por valor asegurado de CINCO MIL TRESCIENTOS DOS MILONES QUINIENTOS OCHOC MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 5.302.508.400).

De conformidad con el numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7. *Garantía de cumplimiento* del decreto 1082 de 2015, esta garantía deberá cubrir:

a. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
b. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
c. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
d. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.

Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y/o la cláusula penal; si se hiciera efectivo algún valor a cargo a la garantía y por este motivo se llegare a disminuir o agotar el valor asegurado, se repondrá este valor parte del Concesionario incrementando la cobertura hasta cubrir el monto inicial exigido.

Así mismo si el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogarlo, la UAESP exigirá al

Concesionario ampliar el valor de la garantía de cumplimiento del contrato o ampliar su vigencia, según sea el caso y el Concesionario debe hacerlo dentro de los cinco (5) días siguientes a la adición o prórroga.

La UAESP podrá hacer efectiva total o parcialmente la Garantía de Cumplimiento en el evento de que el Concesionario incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales.

8.5 Especificaciones de las garantías de Calidad del Servicio

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el contratista, a su costo deberá constituir la garantía, la cual será aprobada por la Entidad, siempre y cuando reúna los requisitos legales y contractuales exigidos.

La garantía se deberá constituir por valor asegurado de CINCO MIL TRESCIENTOS DOS MILONES QUINIENTOS OCHOC MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 5.302.508.400), y deberá estar vigente por un (1) año contado a partir de la terminación del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 y a la Guía de Garantías en procesos de contratación G-GPC-01" de Colombia Compra Eficiente.

8.6 Especificaciones de las garantías de Calidad y Correcto Funcionamiento de Los Bienes

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el contratista, a su costo deberá constituir la garantía, la cual será aprobada por la Entidad, siempre y cuando reúna los requisitos legales y contractuales exigidos.

Como parte del amparo de la garantía de cumplimiento, este amparo cubrirá a la UAESP (como beneficiario) de los perjuicios imputables al Concesionario, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por éste para la prestación y explotación de los servicios, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

Esta garantía comenzará su vigencia a partir del acta de terminación del contrato por el término de (1) año, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 y a la Guía de Garantías en procesos de contratación G-GPC-01" de Colombia Compra Eficiente.

El Concesionario deberá garantizar el correcto funcionamiento de los equipos entregados para la operación al del Contrato de Concesión. El monto amparado será de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000)

8.7 Especificaciones de las garantías de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el contratista, a su costo deberá constituir la garantía, la cual será aprobada por la Entidad, siempre y cuando reúna los requisitos legales y contractuales exigidos.

La garantía de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubre a la UAESP de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del Concesionario, derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato de Concesión.

Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía será de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 2.651.254.200).

8.8. Especificaciones de las garantías de Responsabilidad Civil Extracontractual

El Concesionario deberá presentar para aprobación de la UAESP, una póliza de responsabilidad civil extracontractual para amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante), y extra- patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause el concesionario a terceros, incluyendo la culpa grave; en desarrollo de las actividades del contrato de concesión.

En atención a lo ordenado por el Artículo 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, requisitos que deben cumplir las pólizas que garantizan la responsabilidad extracontractual, debe incluir los Amparos de Responsabilidad Civil Patronal, con un Sublímite no inferior al 20% del valor asegurado; Responsabilidad civil por contratistas y subcontratistas, sin Sublímite alguno.

Esta póliza también deberá contar con los anexos de responsabilidad civil cruzada, responsabilidad civil por bienes bajo cuidado, tenencia y control, gastos médicos, propiedades adyacentes y/o estructuras existentes, (para los casos de obras de construcción) operaciones de transporte, cargue y descargue, actividades recreacionales y culturales, participación en ferias y exposiciones, uso de maquinaria y equipo.

Esta póliza tendrá un valor asegurado correspondiente a DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 2.651.254.200), esta suma se ajusta a más tardar cada 1° de febrero, de acuerdo con el valor del Salario mínimo legal pactado para ese año y así sucesivamente hasta culminar la vigencia del contrato.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá permanecer vigente desde el acta de inicio, hasta la fecha de terminación del contrato, siendo válido expedir este seguro mediante vigencias anuales, renovables hasta la terminación del plazo del contrato. Debe figurar como asegurado el Concesionario, la UAESP y el Distrito Capital, y como beneficiario adicional la UAESP, ello para efectos de la responsabilidad surgida por la ejecución del contrato de concesión derivado de esta Selección Abreviada.

Ocurrido cualquier siniestro, el Concesionario está obligado a restablecer la cobertura completa. Ya sea mediante cláusulas de reposición de valor asegurado o mediante la expedición de un nuevo seguro. De la vigencia de este amparo, se dejará constancia en el acto de liquidación del contrato.

Cada uno de los vehículos que se empleen en desarrollo del contrato, deben contar con una póliza de automóviles, mínimo con amparo de responsabilidad civil en cuantía no inferior a 1000 SMMLV para daños a una o varias personas, así como daños a bienes. En este seguro debe figurar como asegurado la UAESP y el Distrito Capital, ello para efectos de la responsabilidad surgida por la ejecución del contrato de concesión derivado de esta Selección Abreviada.

En todo caso, la póliza de responsabilidad civil debe contar con una cláusula de revocación o de no renovación no inferior a noventa (90) días. Y no podrá modificarse en ninguna de sus condiciones.

8.9 Especificaciones de la Garantía Todo Riesgo

En adición a las garantías establecidas en el Decreto 1082 de 2015, las especiales características e importancia estratégica del Contrato, se considera esencial asegurar el activo que se desarrolla y sus activos complementarios.

Por tanto, el Concesionario deberá constituir y presentar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato, para aprobación de la UAESP, una garantía TODO RIESGO con el fin de asegurar las pérdidas o daños materiales que sufran o afecten los activos fijos, los equipamientos, bienes muebles o inmuebles de propiedad del distrito o cualquier otro sobre el cual sea legal o contractualmente responsable por virtud de la Concesión.

Principalmente, pero sin limitarse a ello, esta garantía deberá amparar la infraestructura física en los cementerios, los muebles y enseres, existencias en almacenes y demás objetos que no hayan sido excluidos de este amparo de manera expresa y que el Concesionario haya recibido al iniciar el Contrato o adquiera a lo largo de la Concesión.

El amparo deberá incluir el riesgo derivado de incendios y/o rayos, terremotos, temblores, sustracciones con o sin violencia, inundaciones, erupciones volcánicas, daños por agua o cualquier otro accidente, evento de fuerza mayor y demás convulsiones de la naturaleza no exonerados de la responsabilidad del Concesionario. Además, deberá incluir la rotura de maquinaria, daños causados por vehículos propios o puestos a disposición del objeto contractual, rotura de vidrios, equipo eléctrico, técnico y/o electrónico, daño de máquinas, cimientos, equipos de oficina, maquinaria y demás equipos en general, que formen parte de los equipamientos y del objeto concesionado, así como hurto, sabotaje, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular, impericia, descuido, negligencia, explosión, entre otros.

También deberá amparar el hundimiento o corrimiento del terreno, por lo cual, la garantía se extiende a cubrir pérdidas y/o daños a la maquinaria asegurada ocasionados por el hundimiento súbito e imprevisto o el corrimiento del terreno sobre el que se encuentren los equipos en operación o en reposo, así como los demás riesgos que no se encuentren nombrados y que se relacionen con el objeto de la garantía.

El valor asegurado será equivalente al cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes calculados en pesos colombianos, según información que suministra la UAESP en la siguiente tabla:

CEMENTERIO	VALOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	DIRECCIÓN	VALOR EQUIPOS Y MAQUINARIAS
CENTRAL	$3.697.010.800	AC 26 # 18-71	$1.685.246.631
NORTE	$9.399.264.000	AC 68 29B 84	
SUR	$ 995.518.860	KR 27 32-71 SUR	
SERAFÍN	$4.228.797.600	AC 77 SUR 4-09	
ARCHIVO CENTRAL	$1.471.984.000	Calle 16 # 36 -34	

Esta garantía tendrá vigencia anual a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión y será renovada sucesivamente, por periodos iguales, con seis (6) meses de anticipación a su vencimiento. El valor asegurado de la póliza debe actualizarse para cada vigencia tomando como referente el IPC (Índice de Precios al Consumidor) del año inmediatamente anterior, medido de enero a diciembre y determinado

por el Gobierno Nacional, el DANE o la autoridad que haga sus veces

En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse por el término que se ejecute el Contrato de Concesión a costo y riesgo del Concesionario.

CAPÍTULO IX MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Las condiciones de ejecución del Contrato están previstas en el FORMATO – Minuta delContrato. Dentro de estas condiciones se incluye la forma de pago, obligaciones y derechos generales del contratista, obligaciones de la Entidad, garantías, multas, cláusula penal y otras condiciones particulares aplicables al negocio jurídico a celebrar.

NOTA: Los siguientes documentos son necesarios para la suscripción del contrato por lo tanto serequiere que el oferente los aporte con su oferta, pero no tienen el carácter de habilitantes:

a). Registro Único Tributario. RUT.
b). Registro Información Tributaria. RIT.
c). Certificación Bancaria.

TIPO DE CONTRATO: La UAESP celebrará un Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPITULO X LISTA DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOSANEXOS

1. Anexo – Análisis del Sector
2. Anexo – Análisis del riesgo.

FORMATOS

1. Formato – Carta de presentación de la oferta
2. Formato – Pacto de transparencia
3. Formato – Constitución de consorcio
4. Formato – Constitución de Unión temporal
5. Formato – Certificado de pago al sistema de seguridad social y apensiones
6. Formato – Experiencia
7. Formato – Factores de calidad
8. Formato – Minuta de contrato